



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Tudela, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Pamplona, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3.ª, de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 20 de Enero último;

Considerando que entre los individuos que han acudido al concurso, varios se hallan comprendidos en la circunstancia 1.ª del referido art. 5.º, por la cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres aspirantes en quienes concurre la mencionada circunstancia;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Tudela á D. Gumer-sindo Solís de la Huerta, que sirve igual cargo en Guernica, y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### Méritos y servicios de D. Gumer-sindo Solís de la Huerta.

En 31 de Marzo de 1870 se le expidió el título de Abogado. Por Real orden de 31 de Mayo de 1876 fué nombrado, en virtud de oposición, Registrador de la propiedad de Becerra. Por otra de 2 de Enero del mismo año fué trasladado al Registro de Infesto de Berbio.

Por otra de 24 de Junio de 1879 fué trasladado al de Guernica.

Por acuerdo de la Dirección general de los Registros de 15 de Octubre de 1879, y á consecuencia de visita extraordinaria girada al Registro de Guernica, se hizo constar en el expediente personal de este interesado el celo, inteligencia y laboriosidad desplegados por este funcionario en el desempeño de su cargo.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cazalla, de segunda clase, á D. Cleto Santiago Sánchez, que sirve el de Cuéllar y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado, después del desistimiento de otros aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Regis-

tro de la propiedad de Tafalla, de segunda clase, á Don Aniceto Pérez y Pérez, que sirve el de Caspe, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Coria, de cuarta clase, á D. José López del Hierro Cardenas, que sirve el de Murias de Paredes y resulta como único aspirante después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero último, y en la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santiago, de tercera clase, á D. Evaristo Souza López, y para el de Villalba, de cuarta clase, á D. Joaquín Latas Varcare.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal censor que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la vacante del Registro de la propiedad de Guayama, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, y cuyos actos han de verificarse en esta Corte; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 380 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de dicha isla, y 4.º del reglamento especial de oposiciones, publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Noviembre de 1882, ha tenido á bien nombrar á V. I. como Presidente, y Vocales á D. Augusto Comas, Catedrático de Derecho en la Universidad Central; á Don José María Ovejero de los Cabos, Registrador de la propiedad de Ateca; á D. Federico Soler y Castelló, Abogado de este Ilustre Colegio, y á D. Manuel González Nandín, Oficial del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en esa Dirección general, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1887.

BALAGUER

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 317 de la ley Hipotecaria de la isla de Cuba y 400 del reglamento dictado para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Cristóbal, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Francisco de Paula Campos y Centurión, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposiciones de dicha capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1887.

BALAGUER

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

### CONSEJO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Luis Navarro y Ramírez, representado por el Licenciado D. Rafael María de Labra, sustituido por el Licenciado D. José Espinosa, demandante, y la Administración general, que lo está por Mi Fiscal, demandada, á quien coadyuva el Licenciado D. Teodoro Pérez del Camino, en nombre de D. José Ignacio Beyéns y Somera, sobre revocación de la Real Orden de 20 de Noviembre de 1883, por la que éste fué nombrado Registrador de la propiedad de San Juan de Puerto Rico:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que anunciada la vacante del Registro de la propiedad de primera clase de San Juan de Puerto Rico, se presentaron al concurso D. Carlos Vicent y Almela, Registrador de Almansa, de cuarta clase; D. Juan Nepomuceno Alonso Cregri y Don Valentín Oramiz y Ostolaza, Registradores de tercera clase en Ferrol y Güines respectivamente, y D. Luis Navarro y Ramírez y D. José Ignacio Beyéns y Somera, Registradores de segunda clase en Arecibo y Humacao;

Que del expediente personal de D. Luis Navarro y Ramírez, resultaba que tomó posesión del Registro de la propiedad de Muros, de cuarta clase, en 7 de Diciembre de 1877, siendo trasladado al de Ribadeo, de igual categoría, por Real Orden de 4 de Febrero de 1879, y ascendido sucesivamente al de tercera clase de Aguadilla en 23 de Septiembre del mismo año, y al de segunda de Arecibo por Real Orden de 10 de Junio de 1880, tomando posesión en 21 de Agosto siguiente;

Que asimismo aparecía del expediente personal de Don José Ignacio Beyéns, que ingresó en la carrera de Registradores por Real Orden de 7 de Diciembre de 1879, por la que fué nombrado Registrador de Humacao de segunda clase, y posesionándose de este cargo en 21 de Marzo de 1880;

Que por Real Orden de 20 de Noviembre de 1883, se conformó con lo dispuesto en los artículos 311 de la ley Hipotecaria de Puerto Rico, 317 de la de Cuba y 379 del Reglamento para la ejecución de la primera, fué nombrado Beyéns Registrador de la propiedad de la capital de la provincia de Puerto Rico, de primera clase, por ser el aspirante de mejor clase y mayor antigüedad de los presentados al concurso;

Vistas las actuaciones contenciosas ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden interpuso demanda en tiempo ante el Consejo, á nombre de D. Luis Navarro y Ramírez, el Licenciado D. Rafael María de Labra, sustituido por el de igual clase D. José Espinosa, y declarada procedente, la amplió con la súplica de que se consultase su revocación, y en su lugar se declarase que Navarro debió ser nombrado Registrador de San Juan de Puerto Rico, concediéndole, por tanto, la antigüedad de primera clase desde la fecha de la Real Orden, y con opción á ocupar, si no se le nombraba para dicho Registro, el primero que vacase de la expresada categoría;

Que emplazado para que contestase Mi Fiscal, lo hizo pidiendo que se absolviera de la demanda á la Administración general del Estado y se confirmase la resolución ministerial impugnada;

Que tenido por parte, como coadyuvante de la Administración, el Licenciado D. Teodoro Pérez del Camino, á nombre de D. José Ignacio Beyéns, contestó á la demanda formulando igual súplica que Mi Fiscal;

Vistos los párrafos segundo y tercero del art. 311 de la ley Hipotecaria de Puerto Rico de 6 de Diciembre de 1878, que dice: «La (provisión) de las vacantes que ocurran en lo sucesi-

ve se verificará con sujeción á las siguientes reglas: primera, de cada tres vacantes se proveerán entre Registradores de Puerto Rico y de la Península: la primera, en el Registrador de mejor clase y mayor antigüedad en el cargo de entre los solicitantes; la segunda, en el Registrador que sea el más antiguo de los que soliciten la vacante sin preferencia de clase.....».

Visto el art. 379 del Reglamento para la ejecución de la misma ley, que en las reglas 1.ª y 2.ª del párrafo cuarto consigna idénticos preceptos:

Considerando que la cuestión que se debate en el presente litigio se reduce á determinar si en el turno de clase y antigüedad establecido por el art. 311, en su párrafo segundo de la Ley Hipotecaria de Puerto Rico antes citado, debe ser preferido el Registrador de mayor antigüedad en el cargo, ó el que tenga nombramiento de fecha anterior, dentro de la categoría más elevada, entre los que soliciten el Registro de cuya provisión se trate:

Considerando que de las terminantes palabras de dicho artículo se desprende sin género alguno de duda que en el referido turno de clase y antigüedad debe tener preferencia el Registrador más antiguo, dentro siempre de la categoría superior á que pertenezcan los solicitantes, porque la frase «Antigüedad en el cargo» que emplea así lo indica, interpretada en su sentido gramatical:

Considerando que, á mayor abundamiento, corrobora esta doctrina el hecho de establecer la ley para la provisión de las vacantes un turno de antigüedad absoluta en el escalafón, sin distinguir clases ni categorías, y es evidente que de aceptarse otra interpretación resultarían dos turnos casi idénticos, y variado, por tanto, el objeto de la ley al establecerlos; y

Considerando, por último, que en tal concepto, la Real Orden impugnada no causa agravio de derechos al demandante y, por el contrario, se ajusta en todo á las disposiciones vigentes de la materia:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Esteban Martínez, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. José Montero Rios, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Gueroia, D. Fernando Guerra, D. Candido Martínez, D. Julián García San Miguel y D. Juan Facundo Riaño;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta, á nombre de D. Luis Navarro y Ramírez, contra la Real Orden de 20 de Noviembre de 1883, que queda firme y subsistente.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 15 de Septiembre de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Comisión para el estudio de la crisis agrícola y pecuaria.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 7 de Julio del presente año, y con arreglo á la prórroga otorgada por Real decreto de 2 de Septiembre próximo pasado, esta Comisión ha acordado abrir la información oral bajo las bases siguientes:

1.ª La información oral se realizará en el Paraninfo viejo de la Universidad Central; dará principio el día 15 del actual y terminará el 31 del mismo.

2.ª Las sesiones se celebrarán los días no feriados que sean necesarios de dos á cinco de la tarde.

3.ª Toda persona que por sí ó en representación de alguna Sociedad ó Corporación desee ilustrar á la Comisión por medio de explicaciones verbales sobre los diversos puntos que comprenden los interrogatorios publicados en la GACETA DE MADRID del 17 de Septiembre próximo pasado y en los Boletines oficiales de las provincias, deberá inscribirse previamente en la Secretaría de esta Comisión (Dirección general de Aduanas), antes del día 14 del presente, expresando la parte de ellos sobre que desee informar para que se le señale el número de orden que le corresponda al tomar parte en la información.

4.ª Los informantes podrán exponer cuanto estimen conveniente respecto de los conceptos que comprenden los interrogatorios, pero sin entablar ninguna clase de discusión. Podrán hacer uso de datos escritos en confirmación de sus opiniones.

Cada discurso no podrá exceder de treinta minutos.

5.ª Las sesiones serán públicas, asistirán Taquígrafos, y las actas que por las notas de aquéllos se levanten, se publicarán por la Comisión. También podrán asistir y tomar nota los representantes de la prensa periódica.

Madrid 3 de Octubre de 1887.—Por acuerdo de la Comisión, El Secretario general, Juan B. Sitges.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario de Elda D. Antonio Sanchis contra la negativa del Registrador de la propiedad de Monóvar á inscribir una escritura, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que en la villa de Elda otorgaron testamento D. Joaquín Maciá Bernabé y su esposa Doña Dolores Tormo y Pérez, por el que se instituyeron mutuamente herederos, y prohibieron la intervención judicial en las operaciones de testamentaria:

Resultando que fallecida la Doña Dolores, el cónyuge superviviente otorgó escritura de inventario y liquidación de la sociedad conyugal el día 26 de Diciembre de 1885 ante el Notario D. Antonio Sanchis y Polop, siendo de notar: primero,

que de las diez fincas que el documento comprendía, las nueve primeras no se describieron ni se señalaron sus linderos, indicándose tan sólo el número, tomo y folio en que constaban inscritas en el Registro de la propiedad; segundo, que la número 10 fué formada por agrupación de otras varias, cuyos linderos y cabida se determinan, en las que había dos casas; y tercero que en la misma escritura se hizo mención de que por estar inscritas nueve de las fincas á favor de D. Joaquín, á quien se adjudicaban en pago de sus aportaciones, mitad de ganancias, herencia y para pago de deudas, tan sólo era preciso poner en las inscripciones la oportuna nota marginal á inscribir la décima á favor del adjudicatario:

Resultando que presentado el anterior documento en el Registro de la propiedad de Monóvar, no fué admitida su inscripción: primero, por no describir las nueve primeras fincas, según lo exigen la Ley Hipotecaria y su Reglamento; segundo, porque la finca núm. 10 del inventario no puede inscribirse, ni ser considerada como una sola finca, por no haber edificio que sirva de lazo de unión entre las piezas de tierra no contiguas y que le dé nombre, ni los trozos que se indican al describirla colindan entre sí; pues si bien los tres primeros se hallan unidos por algún lindero, el cuarto no colinda con los otros, y se omite el lindero del Norte, así como del quinto se dice que por Poniente linda con monte y los anteriores trozos, y no basta para deducir de este dicho que el lindero que falta en el cuarto es común al quinto; y tercero, porque tampoco cabe poner las notas marginales que se interesan, sino que han de inscribirse de nuevo á favor del viudo Joaquín Maciá Bernabé las fincas que dicho título comprende, pues si bien figuran ya á su nombre porque las compró todas, excepción hecha de tres cuartas partes de la casa inventariada bajo el núm. 2 durante su matrimonio, terminada la sociedad conyugal por muerte de su esposa, aquél viene á ser dueño de las mismas porque se le dan en pago de sus aportaciones, mitad de ganancias, herencia y para satisfacer las deudas que resultan contra la testamentaria, nuevos títulos de adquirir, que no son el mismo en cuya virtud se hizo la inscripción á su favor antes de quedar viudo:

Resultando que el Notario Sr. Sanchis interpuso recurso gubernativo contra la nota del Registrador, y la impugnó diciendo que, en cuanto al primer defecto, no ha de ocuparse de él, porque su resolución ha de someterse á la de los otros dos; en cuanto al segundo defecto, que el mediar solicitud del interesado y el existir dos casas que sirven de lazo de unión á las diversas suertes agrupadas, son circunstancias que abonan la inscripción bajo un solo número, á tenor de las disposiciones legales vigentes; que, en cuanto al tercer defecto, no hay que olvidar que están ya inscritas las fincas á favor del Joaquín Maciá, y pudiendo éste, como durante el matrimonio podía, gravar y disponer libremente de esas fincas, cree el recurrente que el cambio de estado sufrido por el otorgante al quedar viudo, no viene á modificar esa facultad con tal de acreditar en el Registro que es el único interesado en los bienes, derechos y acciones de la disuelta sociedad, esto aparte de que prueba no es necesaria la nueva inscripción la Resolución de 24 de Abril de 1885; y, por último, que la jurisprudencia sentada en este Centro viene en apoyo de lo ya expuesto, disponiendo que el viudo, aun sin liquidar ni dividir los bienes de la sociedad conyugal, puede disponer de los aportados ó adquiridos por él mismo por título gratuito, y de los correspondientes á su mitad de gananciales, siempre que se hallen inscritos á su favor:

Resultando que oído el Registrador, éste informó insistiendo en su negativa, alegando las razones siguientes: primera, que en cuanto al primer defecto, sin reconocer dependa su resolución de la que á los otros dos se dé, es innegable su existencia, dado que todo documento público inscribible ha de contener la descripción del inmueble ó derecho real, objeto del mismo, con las circunstancias exigidas por la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, sin lo cual sería imposible identificar los bienes ó derechos inscribibles, y cumplir lo que ordena la Ley Hipotecaria en su art. 9.º; segunda, que en cuanto al segundo defecto, aun cuando el Notario dice que puede considerarse como una finca la señalada con el núm. 10 por tener dos edificios, que son el lazo de unión de las distintas piezas de tierra, y funda tal afirmación en lo preceptuado en el art. 322 del Reglamento, y en varias Resoluciones de este Centro, tal afirmación queda destruida con sólo observar que no se dice que las tierras formen un solo cuerpo de bienes, dependiente de tales edificios, ni éstos tienen la importancia que exige el citado artículo 322, ya que no consta tengan como accesorias á las piezas de tierra no colindantes, y faltando, como falta, este requisito, no cabe inscribir como una finca la pieza de tierra de que se trata, doctrina enteramente conforme con dicho art. 322 y con las Resoluciones de 24 de Noviembre y 16 de Diciembre de 1876 y 3 de Marzo de 1877; tercera, y que por lo que respecta al último defecto señalado en la nota, hay que observar: primero, que no se trata de si el Maciá puede disponer por sí solo de las fincas, sino de si ha de hacerse ó no nueva inscripción á su nombre, siendo la afirmativa indudable á juicio del informante, dado que en la actualidad es dueño de los bienes por un título distinto del que antes ostentaba, y esto debe constar en el Registro, y no por nota, como el recurrente pretende, sino por inscripción; segundo, que no se ha adjudicado al cónyuge sobreviviente la mitad de los bienes adquiridos durante el matrimonio, á título oneroso, sino todos ellos y por varios conceptos, y éstos son los que deben ir al Registro para que éste sea un fiel trasunto de la verdad; y tercero, que no tiene aplicación al caso la Resolución de 24 de Abril de 1885, por tratar de uno completamente distinto al que nos ocupa:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota del Registrador, fundado en consideraciones análogas á las alegadas por dicho funcionario:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad en virtud de apelación del Notario Sr. Sanchis, el Sr. Presidente confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos:

Vistos el art. 9.º de la Ley Hipotecaria y el 9.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos inscribibles;

Vistos los artículos 33 y 322 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Vistas las Resoluciones de 24 de Noviembre de 1876 y 24 de Abril de 1885:

Considerando que es un precepto general y absoluto el contenido en el art. 9.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos inscribibles, según el cual, el Notario debe procurar no se omita en las escrituras cualquiera de las circunstancias que, á tenor del art. 9.º de la Ley Hipotecaria, deben constar en toda inscripción:

Considerando que en el documento que ha dado origen á este recurso no se ha tenido en cuenta tal precepto, pues se ha limitado el Notario recurrente á consignar en él los tomos, folios y números en que figuran inscritas las fincas comprendidas en la partición, práctica que, sin apreciar su valor en el terreno teórico, no puede prevalecer en el de la práctica, mientras estén en vigor los preceptos que rigen la redacción de los instrumentos públicos inscribibles:

Considerando que los diversos trozos de terreno incluidos en la partición, como constituyendo la hacienda señalada con el núm. 10, no forman en realidad una sola finca, pues partiendo del hecho indudable de que no colindan entre sí, es también cierto que no les es aplicable el precepto del art. 322 del Reglamento hipotecario, dado que ni forman un cuerpo de bienes dependientes de algún edificio que por su importancia pueda servir de lazo de unión á tales trozos, ni consta que éstos sean como agregados á pertenencias de las dos casitas de que se habla en la escritura, ni puede afirmarse, por tanto, que la falta de linderos generales y comunes esté sustituida por la existencia de un edificio que, sirviendo de centro ó punto de unión á todos aquellos trozos, baste á formar un todo territorial, que es el objeto que se propone el citado artículo reglamentario:

Considerando que lo declarado por esta Dirección general en su Resolución de 24 de Abril de 1885 se limita á las adquisiciones verificadas por uno de los cónyuges durante el matrimonio á título lucrativo, ya que en las que reconocen otra causa el dominio se reputa de la sociedad conyugal, de donde se infiere que en el caso de que se trata sólo de la mitad de las fincas era dueño D. Joaquín Maciá, y mediante la adjudicación lo es ya de la totalidad, lo cual hace indispensable la nueva inscripción á su favor, sin que pueda sustituirse por una simple nota, puesto que la adquisición de los derechos debe hacerse constar en el Registro por aquel medio;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, cuyo recibí se servirá acusar, participo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

#### Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 1.500 pares de zapatos de mujer con destino á las reclusas en la Casa corrección de Alcalá, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo en el Ministerio de Gracia y Justicia, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

#### PLIEGO DE CONDICIONES

##### Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 1.500 pares de zapatos de mujer para uso de las reclusas en la Casa corrección de Alcalá, conformes en un todo á la muestra tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta Capital ante una Junta compuesta del Director general ó la persona en quien delegue, dos Vocales del Consejo Penitenciario, el Jefe de la Sección, el del Negociado de suministros y tres peritos; uno designado por el Director general de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de zapatos, será el de 4 pesetas 50 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 338 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.º sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente un par de zapatos, que estando ajustados en un todo al modelo, sean iguales á los que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Este par de zapatos se presentará sellado con el sello que use el proponente.

La Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de los zapatos, y una vez admitida la muestra se sellará con el sello de esta Dirección para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado que firmarán todos los asistentes al acto.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos, transcurridos los cuales, terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercebimiento hecho por tres veces. En la nueva licitación solo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 10 céntimos de peseta por cada par de zapatos.

No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la proposición.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las

cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que, en el término de diez días, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista. Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

*Condiciones particulares del suministro.*

1.ª Los zapatos serán altos ó sea del corte llamado ruso. El corte de este zapato ha de estar confeccionado con piel denominada con el nombre de calcuta (primera clase) ó becerro, puesta por la flor, sin que puedan emplearse las faldas de la piel que por sus malas condiciones sean muy delgadas y arrugadas y no sean limpias.

El piso será hecho con arreglo á las buenas prácticas de construcción, á cerco corrido, cosido á mano, muy menudo, lo mismo que el del e apalmillado; en este último no ha de exceder nunca la distancia de una á otra puntada de tres cuartas partes de centímetro; no podrá emplearse de ninguna manera, interior ni exteriormente, el cartón ó suela artificial, porque los cambriiones, contrafuertes y entretapas han de ser precisamente de cuero. La suela que se emplee ha de ser fuerte y bien cortada, pero siempre gruesa, de modo que no necesite armaduras interiores, bien entendido que la mano de obra ha de ser en todos los pares de zapatos que constituyan la entrega tan perfecta y acabada como el par que se admita para modelo, siendo desechados los que no estén conformes al mismo.

2.ª Los zapatos se dividirán para su confección en cinco medida ó tamaños, en la forma siguiente:

Número de puntos.	Número de pares.
34	200
35	300
36	400
37	400
38	200
TOTAL..... 1.500	

3.ª Las entregas de los 1.500 pares de zapatos se verificarán en dos plazos, y tendrán lugar: el primero, de 750 pares de zapatos, á los treinta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; y el segundo, de igual número de pares, treinta días después del primero, ó sea á los sesenta de la notificación. En cada entrega estarán en igual proporción el número de zapatos pertenecientes á cada medida.

4.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

5.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de los zapatos entregados por el contratista.

En este reconocimiento, no solamente se podrá deshacer cualquiera de los pares de zapatos presentados, sino que también será reconocido su interior por medio de un sacabocados, en averiguación de si contiene alguna partícula de cartón ó suela artificial, en cuyo caso, así como si tuvieran cualquier otro defecto, serán desechados.

6.ª Cuando después del reconocimiento manifiesten los peritos que los zapatos entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego; que son iguales á la nuestra admitida en la subasta, y que procede, por tanto, su admisión, se pondrá ésta, mandando á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

7.ª Si del reconocimiento resultase que los zapatos entregados no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los zapatos entregados y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

8.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando dos peritos para que, en unión de los de la Dirección, verifiquen un nuevo reconocimiento; y en caso de discordia, la Junta receptora manifestará, por mayoría de votos, si procede ó no la admisión de los zapatos, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

9.ª Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.ª y 3.ª de las particulares, podrá verificarse en el término improrrogable de ocho días más, cuyo plazo se le concederá por motivos justificados; y si en este plazo todavía no terminara la entrega, se le concederá otro igual, también por motivos justificados, pero pagando una multa de 250 pesetas por cada día de retraso, siendo potestativo por circunstancias extraordinarias en la Dirección general, después de oír el parecer del Consejo penitenciario, condonar en todo ó en parte esta multa. Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho las entregas, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado;

y si se hubiesen entregado una parte de los efectos contratados, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellos, y propondrá que se admitan ó desechen, según proceda.

10. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 675 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día....., núm....., según el cual se contrata la adquisición de 1.500 pares de zapatos con destino á las reclusos en la Casa corrección de mujeres de Alcalá, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pares de zapatos en los plazos y proporciones que se fijan, iguales en un todo á la muestra que acompaña, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de zapatos, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 1.º de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Habiendo acreditado su aptitud en los términos señalados por el párrafo 6.º del art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 D. Heriberto Moreno Martínez, propuesto por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, para la plaza de Director de la cárcel de Villanueva de la Serena; esta Dirección general ha tenido á bien nombrarle Subalterno de Establecimientos penales, con funciones de Director de la expresada cárcel, con el sueldo anual de 740 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Hallándose vacante una plaza de Ayudante Capataz de Establecimientos penales con 1.125 pesetas de sueldo, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de *examen*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la relación expresiva de la insinuada vacante para que puedan optar á ella los sargentos que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para el ingreso en el Cuerpo ante el Tribunal que se constituirá al efecto, y que en el caso de que no fueran aprobados se anunciará de nuevo la expresada plaza á fin de que opten á ella cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Hallándose vacante la plaza de Auxiliar de Contabilidad de Establecimientos penales, con funciones de Administrador del correccional de Utrera, con el sueldo anual de 800 pesetas y 266 de fianza, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *merito*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de *merito* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Hallándose vacante una plaza de Ayudante Capataz de Establecimientos penales con 1.125 pesetas de sueldo, y correspondiendo proveerla, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *merito*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de *merito* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Hallándose vacante una plaza de Ayudante Capataz de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Santafé, con 1.000 pesetas de sueldo, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *examen*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la relación expresiva de las insinuadas vacantes para que puedan optar á ellas los sargentos que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para el ingreso en el Cuerpo ante el Tribunal que se constituirá al efecto, y que en el caso de que no fueran aprobados se anunciará de nuevo la expresada plaza á fin de que opten á ella cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Hallándose vacantes las plazas de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Vigilante del correccional de Berja, con 750 pesetas de sueldo anual; de Llaveró de la cárcel de Puenteareas, con 547.50 pesetas; de Sotacaide de la de Berja, con 550 pesetas, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *merito*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de *merito* de que se trata, con el plazo de treinta días, á

contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Hallándose vacantes las plazas de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Director, de la cárcel de Oliveza, con 750 pesetas de sueldo anual; de Llaveró de la de Orense, con 500 pesetas, y de Vigilante del correccional de Antequera, con 750 pesetas, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *concurso libre*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la relación expresiva de las insinuadas vacantes para que puedan optar á ellas los licenciados del ejército que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para el ingreso en el Cuerpo, y que en el caso de que no fueran aprobados se anunciarán de nuevo las expresadas plazas á fin de que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 138.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Canal de Suez.

679. CAMBIO DE SITUACIÓN DEL FARO FLOTANTE DEL GRAN LAGO AMARGO. LUCES DE DIRECCIÓN EN EL PEQUEÑO LAGO AMARGO. NOTA SOBRE ESTAS ALTERACIONES. (A. a. N., número 110/644. París, 1887.) El faro flotante del extremo S. del Gran Lago Amargo está ahora á 2 cables al S. 10º E. del faro.

El canal pasa por el S. del faro flotante. Se han colocado dos luces á 4,2 millas una de otra en dirección del NNO. al SSE.: una en la milla 67,7 del canal, y la otra en la milla 70,9.

La línea que pasa por estas luces marca ahora la medianía del canal.

El bajo de 1m,3 de la parte central del Pequeño Lago Amargo vela en la actualidad.

NOTA. Según una comunicación de la Compañía universal del Canal marítimo, estas modificaciones son parte de un programa de mejoras, cuya ejecución se ha empezado en estos días; en atención á los cambios que se efectuarán diariamente á consecuencia del adelanto de los trabajos, la Compañía cree que podrá presentar inconvenientes el dirigir á los navegantes avisos relativos á estas modificaciones, que cuando llegasen á su conocimiento no darían idea ya del estado real del canal.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 83, página 226, y plano núm. 797 de la sección IV.

MAR ROJO

Golfo de Suez.

680. CAMBIO DE LA LUZ DE LA COSTA N. DE LA BAHÍA DE SUEZ (A. a. N., núm. 110/645. París, 1887.) El Gobierno egipcio avisa con fecha de 16 de Julio de 1887 que se iba á verificar el siguiente cambio en la situación de la luz encendida en la costa N. de la bahía de Suez á 0,75 de milla próximamente al O. de la población.

La luz ahora está elevada 24m,4 sobre el nivel del mar, y encendida sobre una columna de esqueleto de hierro, construída á 30 metros al N. de su antigua situación.

El carácter de la luz no se ha cambiado.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 223, y plano número 566 A de la sección IV.

MAR DE LA CHINA

Entradas Occidentales (Estrecho de Malaca).

681. CASCO DEL «BENTAN» AL SSE. DEL BANCO FORMOSA. (A. a. N., núm. 110/646. París, 1887.) El Gobierno colonial en Singapooré ha anunciado que después del 1.º de Julio de 1887 se sacarán los palos y la chimenea del vapor náufrago *Bentan*, que está al SSE. del banco Formosa (véase Aviso núm. 503 de 1887), y quedarán 14 metros de agua sobre la cubierta de dicho buque, por lo cual no constituye peligro para la navegación.

El sitio del casco lo marcará una boya verde hasta que se haya sacado.

Carta núm. 514 de la sección IV.

Estrecho de Singapooré.

682. EXTINCIÓN DEL FARO DE PEDRA BRANCA (HORSBURGH); FARO FLOTANTE Y LUCES AUXILIARES PROVISIONALES. (A. a. N., núm. 110/647. París, 1887.) Desde el 9 de Agosto de 1887 la luz giratoria del faro de Horsburgh (Pedra Branca) se apagará para modificarla.

Hasta que alumbre el nuevo faro, se fondeará el faro flotante *Formosa* (véase Aviso núm. 502 de 1887), en la parte NE. del arrecife, á un cable de distancia de la base del faro, y enseñará una luz giratoria con los mismos caracteres que el faro de Horsburgh, pero visible sólo á una distancia de 10 millas.

Además se encenderán dos luces brillantes sobre el balaón del faro en dirección N.-S. la una de la otra, y estas dos luces, con 25m,9 de elevación, serán visibles á unas 15 millas próximamente.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 62, y carta número 514 de la sección IV.

Madrid 24 de Agosto de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto del año de 1887, comparado con igual mes del de 1886.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE AGOSTO DE 1886			EN EL MES DE AGOSTO DE 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE AGOSTO DE 1886 Y 1887					
								Más en el mes de Agosto de 1887.			Menos en el mes de Agosto de 1887.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
<b>CLASE 1.ª</b>													
Carbones minerales.....	Tonelada.	749	12.733	>	410	6.979	>	>	>	>	339	5.763	>
Galena no argentífera.....	Kilog....	1.503.044	375.659	>	81.500	20.375	>	>	>	>	1.421.544	355.284	>
— argentífera, a) naciones convenidas.	Idem....	340.000	204.000	>	760.000	456.000	>	420.000	252.000	>	>	>	>
— argentífera, b) idem no convenidas.	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros minerales de plomo.....	Idem....	76.447	16.054	>	>	>	>	>	>	>	76.447	16.054	>
Blenda.....	Idem....	300.000	7.500	>	>	>	>	>	>	>	300.000	7.500	>
Calamina.....	Idem....	1.660.000	58.100	>	68.000	2.380	>	>	>	>	1.592.000	55.720	>
Fosforita.....	Idem....	2.080.000	20.800	>	2.970.000	29.700	>	890.000	8.900	>	>	>	>
Mineral de cobre.....	Idem....	59.232.040	1.658.497	>	65.414.738	1.831.613	>	6.182.698	173.116	>	>	>	>
Idem de hierro.....	Idem....	503.383.500	4.278.760	>	586.280.000	4.983.380	>	82.896.500	704.620	>	>	>	>
Tierra manganosa.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Losetas y el mosaico.....	Idem....	25.883	7.765	>	850	255	>	>	>	>	25.033	7.510	>
Azulejos.....	Idem....	18.875	8.494	>	44.654	20.094	>	25.779	11.600	>	>	>	>
Loza ordinaria.....	Idem....	1.142	914	>	1.453	1.162	>	311	248	>	>	>	>
Idem fina y porcelana.....	Idem....	1.448	1.448	>	5.274	5.274	>	3.826	3.826	>	>	>	>
<b>CLASE 2.ª</b>													
Hierro colado en lingotes.....	Kilog....	3.072.300	199.699	>	9.747.171	633.566	>	6.674.871	433.867	>	>	>	>
Idem forjado en barras.....	Idem....	225	79	>	307	107	>	82	28	>	>	>	>
Idem en carriles inútiles.....	Idem....	226.650	15.866	>	1.308.091	91.566	>	1.081.441	75.700	>	>	>	>
Idem y acero labrados.....	Idem....	17.326	9.529	>	79.417	43.679	>	62.091	34.150	>	>	>	>
Cárcara de cobre.....	Idem....	2.063.028	1.237.817	>	2.110.504	1.266.302	>	42.476	28.485	>	>	>	>
Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem....	390	370	>	1.342	1.275	>	952	905	>	>	>	>
Idem en torales.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem en barras.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1.331	2.263	>
Idem en planchas y clavos.....	Idem....	1.331	2.263	>	>	>	>	>	>	>	156	265	>
Latón en planchas.....	Idem....	156	265	>	>	>	>	>	>	>	4.834	24.170	>
Azogue.....	Idem....	8.625	43.125	>	3.791	18.955	>	>	>	>	>	>	>
Plomo argentífero, a) naciones convenidas en galápagos, b) idem no convenidas.	Idem....	4.080.628	1.469.026	>	4.926.739	1.773.626	>	846.111	304.600	>	1.965.894	707.722	19.659
Plomo pobre en idem.....	Idem....	1.965.894	707.722	>	6.083.697	2.007.620	>	>	>	>	410.395	135.430	>
Idem en tubos.....	Idem....	6.494.092	2.143.050	>	1.290	581	>	>	>	>	1.174	529	>
Idem labrado.....	Idem....	1.290	581	>	117.803	44.765	>	112.798	43.013	>	>	>	>
<b>CLASE 3.ª</b>													
Cacahuet.....	Kilog....	290	104	>	5.760	2.074	>	5.470	1.970	>	>	>	>
Regaliz en rama.....	Idem....	336.965	84.241	>	481.670	120.418	>	144.705	36.177	>	>	>	>
Idem en pasta.....	Idem....	59.630	80.500	>	99.016	133.672	>	39.386	53.172	>	>	>	>
Sal común.....	Idem....	25.872.427	388.086	>	25.055.456	375.832	>	>	>	>	816.971	12.254	>
Jabón duro.....	Idem....	447.529	313.270	>	494.279	345.995	>	46.750	32.725	>	>	>	>
<b>CLASE 4.ª</b>													
Tejidos de algodón blancos.....	Kilog....	181.585	907.925	>	244.512	1.222.560	>	62.927	314.635	>	>	>	>
Idem teñidos y estampados.....	Idem....	59.333	413.231	>	69.197	484.379	>	9.864	71.148	>	>	>	>
Idem de punto.....	Idem....	38.225	229.350	>	39.045	234.270	>	820	4.920	>	>	>	>
<b>CLASE 5.ª</b>													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	199	498	>	313	783	>	114	285	>	>	>	>
Jarcia y cordelería.....	Idem....	56.097	64.512	>	30.911	35.548	>	>	>	>	25.186	28.964	>
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Idem....	11.050	66.300	>	15.357	92.142	>	4.307	25.842	>	>	>	>
Idem cruzados de idem id.....	Idem....	1.488	14.880	>	>	>	>	>	>	>	1.488	14.880	>
<b>CLASE 6.ª</b>													
Lana sucia.....	Kilog....	1.001.802	1.703.063	>	1.603.853	2.726.550	>	602.051	1.023.487	>	>	>	>
Idem lavada.....	Idem....	99.730	398.920	>	1.965	7.860	>	>	>	>	97.765	391.060	>
Mantas.....	Idem....	146	1.168	>	567	4.536	>	421	3.368	>	>	>	>
Tejidos de punto.....	Idem....	441	7.056	>	49	784	>	>	>	>	392	6.272	>
Paños de lana pura.....	Idem....	6.880	137.600	>	2.443	48.860	>	>	>	>	4.437	88.740	>
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	220	2.640	>	>	>	>	>	>	>	220	2.640	>
Los demás tejidos de lana pura.....	Idem....	3.484	48.776	>	851	11.904	>	>	>	>	2.633	36.872	>
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	802	8.020	>	1.238	12.380	>	436	4.360	>	>	>	>
<b>CLASE 7.ª</b>													
Capullo de seda.....	Kilog....	229	2.748	>	25	300	>	>	>	>	204	2.448	>
Seda cruda.....	Idem....	5.048	232.208	>	3.765	173.190	>	>	>	>	1.283	59.018	>
Idem para coser.....	Idem....	247	13.585	>	10	550	>	>	>	>	237	13.035	>
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.	Idem....	1.692	160.740	>	364	34.580	>	>	>	>	1.328	126.160	>
Idem labrados idem id.....	Idem....	11	1.595	>	64	9.280	>	53	7.685	>	>	>	>
<b>CLASE 8.ª</b>													
Papel continuo.....	Kilog....	9.128	9.128	>	4.358	4.358	>	>	>	>	4.770	4.770	>
Idem hecho á mano.....	Idem....	35.586	66.546	>	73.030	136.566	>	37.444	70.020	>	>	>	>
Idem para cartas y los sobres.....	Idem....	1.997	2.996	>	1.260	1.890	>	>	>	>	737	1.106	>
Idem para fumar.....	Idem....	81.966	204.915	>	95.598	238.995	>	13.632	34.080	>	>	>	>
Libros.....	Idem....	51.932	155.796	>	55.990	167.970	>	4.058	12.174	>	>	>	>
Papel para empaquetar.....	Idem....	26.152	14.384	>	26.703	14.687	>	551	303	>	>	>	>
<b>CLASE 9.ª</b>													
Corcho en plan- la provincia de Gerona chas, de..... las demás provincias.	Kilog....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem en cuadradillos.....	Millar....	120.514	57.847	>	194.531	93.375	>	74.017	35.528	>	>	>	>
Idem en tapones.....	Idem....	3.440	34.400	>	200	2.000	>	>	>	>	3.240	32.400	>
Idem en cualquier otra forma.....	Kilog....	95.781	1.340.934	>	107.671	1.507.394	>	11.890	166.460	>	>	>	>
Esparto en rama.....	Idem....	>	>	>	70	11	>	70	11	>	>	>	>
Idem obrado.....	Idem....	3.102.787	620.557	>	3.843.740	768.748	>	740.953	148.191	>	>	>	>
Idem obrado.....	Idem....	42.991	12.897	>	20.639	6.192	>	>	>	>	22.352	6.705	>
Tropos para fabricar papel.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
<b>CLASE 10.ª</b>													
Ganado caballar.....	Uno.....	28	12.600	>	51	22.950	>	23	10.350	>	>	>	>
Idem mular.....	Idem....	99	44.550	>	75	33.750	>	>	>	>	24	10.800	>
Idem asnal.....	Idem....	45	3.150	>	58	4.060	>	13	910	>	>	>	>
Idem vacuno.....	Idem....	4.318	1.640.840	>	2.506	952.280	>	>	>	>	1.812	688.560	>
Idem lanar.....	Idem....	2.553	43.401	>	1.573	26.741	>	>	>	>	980	16.660	>
Idem cabrio.....	Idem....	10	170	>	1	17	>	>	>	>	9	153	>
Idem de cerda.....	Idem....	1.708	170.800	>	524	52.400	>	>	>	>	1.184	118.400	>
Suela ó correjel.....	Kilog....	1.925	19.250	>	3.744	37.440	>	1.819	18.190	>	>	>	>
Vaqueta.....	Idem....	285	1.995	>	1.147	8.029	>	862	6.034	>	>	>	>
Pieles de becerro curtidas.....	Idem....	577	6.924	>	2.124	25.488	>	1.547	18.564	>	>	>	>
Badanas, tafletes y las demás pieles.....	Idem....	12.561	75.366	>	14.190	85.140	>	1.629	9.774	>	>	>	>
Calzado.....	Idem....	55.082	881.312	>	63.235	1.011.760	>	8.153	130.448	>	>	>	>
<b>CLASE 12.ª</b>													
Pescados frescos.....	Kilog....	107.734	26.934	>	127.578	31.895	>	19.844	4.961	>	>	>	>
Langostas y mariscos.....	Idem....	33.980	50.970	>	35.470	53.205	>	1.490	2.235	>	>	&gt	

ARTÍCULOS	UNIDAD.	EN EL MES DE AGOSTO DE 1886			EN EL MES DE AGOSTO DE 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE AGOSTO DE 1886 Y 1887						
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Agosto de 1887.			Menos en el mes de Agosto de 1887.			
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
Los demás pescados salados, ahumados y curados.....	Kilog....	189.311	179.845	>	111.438	105.866	>	>	>	>	>	77.873	73.979	>
Arroz.....	Idem....	59.665	29.833	>	37.219	18.610	>	>	>	>	>	22.446	11.223	>
Cebada.....	Idem....	85.795	12.869	>	19.944	2.991	>	>	>	>	>	65.851	9.878	>
Centeno.....	Idem....	44.881	7.181	>	68.132	10.901	>	23.251	3.720	>	>	>	>	>
Trigo.....	Idem....	20.919	4.184	>	3.024	605	>	>	>	>	>	17.895	3.579	>
Harina de trigo.....	Idem....	839.448	285.412	>	1.257.305	427.484	>	417.857	142.072	>	>	>	>	>
Garbanzos.....	Idem....	367.060	201.883	>	526.427	289.535	>	159.367	87.652	>	>	>	>	>
Ajos.....	Idem....	189.325	136.314	>	274.653	197.750	>	85.328	61.436	>	>	>	>	>
Cebollas.....	Idem....	625.502	93.825	>	1.503.073	225.561	>	877.571	131.736	>	>	>	>	>
Judías verdes.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Patatas.....	Idem....	74.221	8.907	>	198.864	23.864	>	124.643	14.957	>	>	>	>	>
Hortalizas y legumbres no expresadas	Idem....	128.632	19.295	>	1.001.925	150.289	>	873.293	140.994	>	>	>	>	>
Almendra en cáscara.....	Idem....	67.278	53.822	>	203.900	163.120	>	136.622	109.193	>	>	>	>	>
Idem en pepita.....	Idem....	62.808	100.493	>	72.974	116.758	>	10.166	16.265	>	>	>	>	>
Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem....	133.374	93.362	>	220.184	154.129	>	86.810	60.767	>	>	>	>	>
Avellanas.....	Idem....	395.529	213.586	>	341.250	184.275	>	>	>	>	>	54.279	29.311	>
Castañas.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Higos secos.....	Idem....	153.220	39.837	>	37.930	9.862	>	>	>	>	>	115.290	29.975	>
Nueces.....	Idem....	147	47	>	>	>	>	>	>	>	>	147	47	>
Pasas.....	Idem....	1.119.562	671.737	>	1.050.287	630.172	>	>	>	>	>	69.275	41.565	>
Las demás frutas secas.....	Idem....	27.479	10.992	>	153.923	61.509	>	126.444	50.577	>	>	>	>	>
Granadas.....	Idem....	191.730	47.933	>	36.650	9.162	>	>	>	>	>	155.080	38.771	>
Limones.....	Idem....	381.782	99.263	>	105.200	27.352	>	>	>	>	>	276.582	71.911	>
Naranjas.....	Idem....	40.420	8.084	>	39.370	7.874	>	>	>	>	>	1.050	210	>
Uvas.....	Idem....	1.692.348	676.939	>	1.413.393	565.357	>	>	>	>	>	278.955	111.582	>
Las demás frutas frescas.....	Idem....	477.285	114.548	>	112.379	26.971	>	>	>	>	>	364.906	87.577	>
Anís.....	Idem....	141.056	129.772	>	125.687	115.632	>	>	>	>	>	15.369	14.140	>
Azafrán.....	Idem....	2.320	213.440	>	6.255	575.460	>	3.935	362.020	>	>	>	>	>
Cominos.....	Idem....	10.258	7.796	>	126	96	>	>	>	>	>	10.132	7.700	>
Pimiento molido y sin moler.....	Idem....	90.182	81.164	>	53.205	47.884	>	>	>	>	>	36.977	33.280	>
	Idem....	89.791	85.301	>	74.221	70.510	>	>	>	>	>	15.570	14.811	>
	Idem....	40	38	>	7.727	7.341	>	7.687	7.303	>	>	>	>	>
	Idem....	71.398	67.828	>	56.943	54.096	>	>	>	>	>	14.455	13.732	>
	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Idem....	41.326	39.260	>	19.090	18.135	>	>	>	>	>	22.236	21.125	>
	Idem....	178	169	>	120	114	>	>	>	>	>	58	55	>
	Idem....	900	855	>	>	>	>	>	>	>	>	900	855	>
	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Idem....	5.250	4.988	>	200	190	>	>	>	>	>	5.050	4.798	>
	Idem....	>	>	>	513	487	>	513	487	>	>	>	>	>
	Idem....	241.390	229.321	>	325.499	309.224	>	84.109	79.903	>	>	>	>	>
	Idem....	5.175	4.916	>	>	>	>	>	>	>	>	5.175	4.916	>
	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Idem....	50.456	47.933	>	61.981	58.882	>	11.525	10.949	>	>	>	>	>
	Idem....	119.526	113.550	>	21.685	20.601	>	>	>	>	>	97.841	92.929	>
	Idem....	>	>	>	26.845	25.503	>	26.845	25.503	>	>	>	>	>
	Idem....	12	11	>	>	>	>	>	>	>	>	12	11	>
	Idem....	184	175	>	>	>	>	>	>	>	>	184	175	>
	Idem....	200	190	>	1.400	1.330	>	1.200	1.140	>	>	>	>	>
	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Idem....	172	163	>	>	>	>	>	>	>	>	172	163	>
	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Idem....	34.154	32.446	>	31.430	29.858	>	>	>	>	>	2.724	2.588	>
	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Idem....	396	23.760	>	805	48.300	>	509	24.540	>	>	>	>	>
	Idem....	368	23.920	>	476	30.940	>	108	7.020	>	>	>	>	>
	Idem....	55	4.675	>	>	>	>	>	>	>	>	55	4.675	>
	Idem....	178.147	7.125.880	>	361.360	14.454.400	>	183.213	7.328.520	>	>	>	>	>
	Idem....	7.677	307.080	>	4.986	199.440	>	>	>	>	>	2.691	107.640	>
	Idem....	6.891	275.640	>	7.213	283.520	>	122	12.880	>	>	>	>	>
	Idem....	34.780	1.391.200	>	38.081	1.523.240	>	3.301	132.040	>	>	>	>	>
	Idem....	28.205	1.128.200	>	50.233	2.009.320	>	22.028	881.120	>	>	>	>	>
	Idem....	843	33.720	>	2.465	98.600	>	1.622	64.880	>	>	>	>	>
	Idem....	299	44.850	>	66	9.900	>	>	>	>	>	233	34.950	>
	Idem....	6.015	902.250	>	5.519	827.850	>	>	>	>	>	495	74.400	>
	Idem....	1.472	220.800	>	1.214	182.100	>	>	>	>	>	258	38.700	>
	Idem....	508	76.200	>	678	101.700	>	170	25.500	>	>	>	>	>
	Idem....	2.260	339.000	>	2.444	366.600	>	184	27.600	>	>	>	>	>
	Idem....	58	8.700	>	478	71.700	>	420	63.000	>	>	>	>	>
	Idem....	5.865	586.500	>	6.849	684.900	>	984	98.400	>	>	>	>	>
	Idem....	654	65.400	>	>	>	>	>	>	>	>	654	65.400	>
	Idem....	889	88.900	>	>	>	>	>	>	>	>	889	88.900	>
	Idem....	522	52.200	>	252	25.200	>	>	>	>	>	270	27.000	>
	Idem....	309	30.900	>	64	6.400	>	>	>	>	>	245	24.500	>
	Idem....	5	500	>	4	400	>	>	>	>	>	1	100	>
	Idem....	2.314	255	>	3.461	380	>	1.147	125	>	>	>	>	>
	Idem....	88.508	26.552	>	28.095	8.428	>	>	>	>	>	60.413	18.124	>
	Idem....	287.568	503.244	>	317.317	555.305	>	29.749	52.061	>	>	>	>	>
	Idem....	22.683	113.415	>	12.472	62.360	>	>	>	>	>	10.211	51.055	>
	Idem....	127.376	73.878	>	103.734	60.166	>	>	>	>	>	23.642	13.712	>
CLASE 13.ª														
	Idem....	4.287	8.574	>	1.610	3.220	>	>	>	>	>	2.677	5.354	>
	Idem....	9.301	55.806	>	13.389	80.334	>	4.088	24.523	>	>	>	>	>
TOTALES.....			41.538.220	12.659		51.131.892			1					

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN — DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

**ESTADO N.º 12**

*Clasificación por provincias y capítulos de los gastos realizados en los Municipios del Reino en el cuarto trimestre de 1886-87.*

PROVINCIAS	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	Varios.	TOTAL DE GASTOS
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	80.020'24	14.180'33	25.569'92	46.143'30	20.122'30	22.554'25	6.915'89	2.851'69	208.708'89	1.849'73	10.355'05	2.209'20	43.028'64	53.563'07	»	538.072'50
Albacete.....	386.633'19	22.281'33	77.057'65	29.276'49	12.219'61	29.709'14	47.235'59	11.651'19	269.964'25	25.425'58	25.077'66	359.387'41	108.805'66	853	»	1.347.577'75
Alicante.....	643.561'72	146.199'38	388.940'43	90.658'38	102.493'93	154.954'60	102.589'66	330	2.360.910'85	46.308'35	122.927'54	»	103.882'55	»	»	4.263.767'39
Alemania.....	420.866'90	63.179'80	129.418'62	30.134'47	37.343'24	118.063'42	60.344'28	25.627'96	374.283'41	18.183'94	79.099'82	»	99.563'25	»	»	1.456.709'11
Avila.....	384.997'02	22.351'51	91.551'82	236.909'13	25.557'54	84.379'78	33.594'83	22.957'55	398.002'77	24.951'96	63.966'99	»	91.544'65	»	»	1.482.626'44
Badajoz.....	857.604'74	166.305'48	251.597'35	91.570'16	105.758'21	223.310'87	81.705'69	16.810'72	711.584	284.078'64	119.043'99	»	107.790'08	»	»	3.088.620'66
Barcelona.....	2.094.265'73	988.283'48	1.616.432'87	560.341'07	190.276'68	559.869'63	341.728'98	659'12	7.915.258'36	321.708'43	517.677'35	801.407'20	763.818'40	274'08	1.309.816'14	17.981.875'52
Burgos.....	605.624'42	39.904'81	172.517'22	542.899'68	35.293'46	152.691'78	91.429'40	22.455'58	898.066'90	60.658'45	76.099'71	164.961'98	74.257'11	1.401	»	2.938.486'50
Caceres.....	502.659'43	20.189'73	117.411'78	126.572'57	43.625'41	103.630'66	29.176'30	10.116'05	211.846	10.572'61	70.808'66	4.372'38	196.044'54	»	»	1.459.724'63
Cáiz.....	231.637'95	138.663'11	194.578'58	35.653'79	87.182'01	110.564'82	40.795'21	3.784'39	519.631'51	9.355'25	90.537'84	»	524.337'29	»	»	1.894.386'75
Castellón.....	481.211'63	35.955'89	100.008'76	94.215'69	48.171'37	55.855'85	60.110'35	14.890'17	512.881'44	28.096'46	58.497'59	309.174'75	154.323'26	194'65	»	2.013.587'86
Ciudad Real.....	426.890'08	82.367'04	197.782'03	77.385'90	39.620'23	101.595'40	80.521'09	4.899'43	382.400'50	56.964'06	30.045'29	498.402'89	160.227'77	»	»	2.183.380'24
Córdoba.....	244.280'13	36.799'34	102.643'61	21.846'54	24.051'30	62.320'56	40.421'96	1.648'09	635.683'90	37.967'06	30.045'29	»	160.227'77	»	»	1.395.783'59
Coruña.....	730.275'26	151.436'64	212.259'18	101.423	231.030'88	97.277'55	155.075'45	281'30	1.400.952'24	98.488'48	42.068'83	»	156.526'57	»	»	3.370.296'06
Cuenca.....	291.335'27	24.164'12	48.655'74	60.731'12	10.193'35	29.062'07	36.644'91	12.987'77	174.083'74	10.759'50	19.131'43	111.461'43	69.192'29	»	»	898.681'32
Gerona.....	180.833'23	19.766'14	98.210'59	95.202'75	4.202'09	32.887'94	114.821'74	635	179.437'32	15.321'49	32.234'97	98.647'31	162.430'06	»	»	956.940'48
Granada.....	622.801'58	106.518'85	300.717'20	284.096'66	57.505'53	429.077'15	115.291'09	8.062'24	2.988.904'85	166.078'42	66.453'72	2.710'31	51.637'69	»	»	3.520.327'47
Guadalajara.....	383.112'58	22.358'14	69.504'91	220.958'42	20.103'09	116.595'41	101.159'37	11.694'33	1.135.974'79	127.773'94	81.159'07	»	1.098.552	»	»	1.437.931'65
Guipúzcoa.....	562.586'61	91.418'58	236.026'33	181.933'08	52.417'26	309.952'96	58.958'86	6.099'25	418.786'79	96.648'89	72.097'05	324.160'11	87.827'88	»	»	2.498.997'92
Huelva.....	446.288'08	14.468'36	54.095'43	258.644'96	27.220'45	51.296'86	56.963'25	45.821'26	285.786'50	49.391'07	50.036'52	111.986'71	67.413'22	»	»	1.521.525'19
Huesca.....	230.836'66	37.433'86	90.614'59	30.612'65	42.022'81	41.310'66	52.087'91	4.726'62	624.703'28	11.372'33	34.021'39	»	188.577'30	»	»	1.388.330'09
Jaén.....	385.785'52	10.265'80	105.068'78	118.677'22	28.950'58	65.988'04	51.451'85	3.018'88	422.018'43	36.184'08	44.580'91	»	24.385'29	»	»	1.296.720'38
León.....	219.597'79	17.751'20	72.166'49	68.085'96	32.459'77	60.426'82	53.688'17	4.551'32	147.212'55	10.263'51	21.371'75	7.469'96	102.019'19	»	»	823.321'44
Lérida.....	417.648'54	64.068'37	151.675'85	92.246'77	31.753'25	60.704'43	55.233'80	24.457'99	1.062.683'31	305.685'95	62.327'85	252.358'47	145.030'53	»	»	2.762.633'13
Lugo.....	264.870'46	31.381'22	42.502'74	39.953'89	51.013'27	23.507'04	136.687'29	209	2.473.918'11	11.553'9	27.817'30	»	53.925'04	»	»	989.870'35
Logroño.....	1.064.901'75	342.176'11	781.350'17	364.138'43	200.270'55	429.077'15	115.291'09	8.062'24	2.988.904'85	166.078'42	66.453'72	2.710'31	51.637'69	»	»	8.030.511'85
Madrid.....	749.569'86	124.139'98	276.472'96	25.474'87	130.312'88	397.916'27	168.863'18	4.862'06	1.091.798'40	24.727'34	130.558'58	»	18.678'49	»	»	4.401.010'08
Málaga.....	599.424'82	113.516'76	382.139'65	49.094'55	117.939'02	116.595'41	101.159'37	11.694'33	1.135.974'79	127.773'94	81.159'07	»	268.003'86	»	»	3.104.475'57
Murcia.....	147.216'10	6.904'67	13.622'74	44.350'06	3.668'25	11.230'94	24.205'44	189	156.322'12	»	12.884'15	»	»	»	»	475.800'82
Navarra.....	557.891'50	94.463'48	198.004'68	189.396'82	114.09'93	228.089'80	110.568'38	11.792'50	1.318.593'92	261.282'56	62.820'02	411.117'76	123.188'93	»	»	3.686.811'44
Orense.....	356.254'99	25.933'55	92.703	277.426'76	20.760'44	64.700'86	51.585'59	12.053'47	502.956'61	174.426'05	65.159'81	132.535'30	29.009'05	»	»	1.900.793'08
Oviedo.....	426.453'02	76.767'50	82.910'63	53.688'60	48.267'52	61.495'47	129.270'04	15.452'96	948.104'38	2.742'08	40.034'16	476.346'93	29.009'05	»	»	2.390.542'34
Palencia.....	593.937'11	46.518'33	167.766'71	460.524'26	24.674'22	152.223'36	89.212'51	28.993'54	714.725'52	25.916'31	41.945'01	»	36.951'17	»	»	2.383.388'05
Pontevedra.....	437.225'41	128.112'74	167.381'52	99.433'90	172.423'20	229.342'49	41.656'26	7.298'03	1.179.890'64	73.106'04	83.011'62	105.355'79	70.036'64	»	»	2.665.668'42
Salamanca.....	397.902'72	15.171'17	129.097'30	324.155'52	23.917	69.000'79	24.868'45	26.491'64	609.491'17	192.473'11	246.436'54	1.150.389'70	401.084'55	»	»	2.665.668'42
Santander.....	931.837'94	364.830'61	933.867'58	146.614'64	432.454'74	641.783'21	153.984'64	7.032'14	1.628.895'17	192.473'11	246.436'54	1.150.389'70	401.084'55	»	»	1.890.244'91
Segovia.....	279.949'79	103.056'50	49.310'09	164.028'91	10.895'31	47.191'06	52.624'69	28.928'66	351.449'49	9.843'97	24.912'06	58.575'08	15.233'31	»	»	7.427.866'04
Sevilla.....	627.314'80	12.948'54	277.183'35	235.335'37	97.943'19	132.030'62	80.987'50	6.321'96	636.525'06	24.459'69	82.181'24	»	88.758'16	»	»	1.097.516'87
Soria.....	359.822'81	22.933'49	55.085'83	278.131'83	22.497'44	36.581'53	57.216'32	41.166'38	390.145'86	36.112'23	43.781'46	12.178'25	54.101'18	»	»	2.409.252'82
Tarazona.....	246.597'41	64.448'69	64.448'69	281.887'97	22.944'92	60.725'96	35.689'74	5.197'24	174.767'93	10.781'37	41.699'25	»	37.758'33	»	»	1.399.769'66
Teruel.....	1.001.712'49	352.711'58	531.287'17	124.878'30	125.680'16	510.967'02	151.803'37	2.520'55	1.267.049'43	245.473'18	94.424'70	1.326.200'08	444.133'60	»	»	11.885.209'92
Toledo.....	675.871'41	123.815'38	291.878'63	190.335'98	62.252'91	211.912'04	66.257'18	23.641'87	1.313.035'98	43.065'73	129.928'48	10.584'39	151.226'42	»	»	3.300.497'27
Valencia.....	460.060'91	24.065'22	107.695'74	166.432'16	18.442'68	169.940'23	74.223'14	6.892'40	642.682'19	36.529'78	46.504'87	203.643'07	64.604'82	»	»	1.957.742'09
Valladolid.....	662.305'67	115.018'45	305.226'51	187.085'35	104.063'91	106.074'69	88.123'07	79.271'24	2.074.072'74	262.587'46	108.881'58	»	87.612'97	»	»	4.180.490'19
Vizcaya.....	114.160'13	32.026'58	30.002'80	35.643'12	16.784'88	82.137'23	15.168'27	249	253.048'97	20.380'62	15.955'70	»	60.788'02	»	»	676.345'32
Zamora.....	165.490'79	43.558'95	74.152'96	17.345'29	6.199'29	46.495'09	14.570'54	6.062'10	277.500'56	8.302'21	12.547'07	187.678'87	72.881'18	»	»	952.360'18
Zaragoza.....																
Balears.....																
Canarias.....																
<b>TOTALES.....</b>	<b>22.852.394'19</b>	<b>4.541.426'55</b>	<b>10.018.597'18</b>	<b>7.243.615'24</b>	<b>3.136.904'06</b>	<b>6.553.100'14</b>	<b>3.497.046'10</b>	<b>593.728'93</b>	<b>41.170.150'93</b>	<b></b>						

ESTADO NÚM. 13

Clasificación por provincias de los resúmenes de presupuestos refundidos de ingresos de los Municipios del reino que dejaron de remitir los datos dentro del plazo fijado y que deben ser adición al estado núm. 9.

PROVINCIAS	Propios. Pesetas.	Montes. Pesetas.	Impuestos. Pesetas.	Beneficencia. Pesetas.	Instrucción pública. Pesetas.	Corrección pública. Pesetas.	Extraordinarios. Pesetas.	Ampliación. Pesetas.	Resultas. Pesetas.	Recursos legales para cubrir el déficit. Pesetas.	Reintegros. Pesetas.	Varios. Pesetas.	TOTAL GENERAL Pesetas.
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	24.263'97	11.274'40	9.477'79	»	40	»	17.028'14	»	170.977'77	186.185'66	»	»	419.247'73
Almería.....	50	1.000	2.725	»	»	»	3.450	»	9.543'80	59.348'17	»	»	76.116'97
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	9.140'67	2.450	98.174'51	26.489'58	4.980	2.825'28	42.425'15	1.015	19.402'67	744.608'63	»	»	951.500'49
Burgos.....	74.354'79	40.019'71	13.404'25	»	37'50	»	9.946'11	»	54.344	117.615'09	»	»	309.721'45
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	161.157'32	70.699'95	104.024'12	70.804'32	240'51	15.842'56	140.832'84	»	1.044.872'85	1.490.768'91	2.744	»	3.101.987'88
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	20.742'47	4.335'56	25.940'92	18'72	395'50	11.502'30	48.868'63	»	35.324'40	140.812'05	»	»	287.940'55
Gerona.....	13.572'89	490'17	40.716'87	3.401'27	2.143'50	33.080	1.160	»	53.743'96	527.823'57	»	»	676.137'23
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	11.188'47	4.265'54	4.775'53	61'12	1.532'75	4.852'42	7.597'80	»	4.211'10	56.948'44	»	»	95.433'17
J León.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	20.789'02	24.322'20	51.856'39	2.270'58	18.049'19	12.130	62.797'53	»	74.475'95	480.355'60	»	»	747.046'46
Logroño.....	66.085'68	20.199'29	39.723'33	6.806'79	»	8.937'09	21.994'62	»	94.106'43	244.289'62	»	40.884'76	543.004'61
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	3.326'34	1.400'11	521	»	200	15	2.585	»	78.373'55	67.742'17	»	»	154.163'67
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	299	393'75	26.553	»	»	»	4.125	»	33.138'96	157.120'01	»	»	221.629'72
Oviedo.....	2.271	1.284	3.300	»	588	3.955'60	500	»	11.214'14	177.605'24	»	»	200.717'98
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	771'26	»	36.966	27.519'21	1.003'98	32.748'02	68.366'70	»	47.476'95	384.031'52	»	»	598.833'64
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	137.954'16	63.009'32	54.127'25	18.779'16	»	14.817'12	26.407'30	»	648.960'72	726.565'18	»	»	1.690.620'21
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	3.468'11	3.249'56	3.749'75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	6.972'84	540	17.625'50	125	6.050	100	25	»	10.826'41	11.749'66	»	»	22.217'08
Valencia.....	9.121'78	34.474'50	135.803'73	5.829'73	2.367'42	4.615'39	82.345'74	»	485.593'46	580.294'62	1.500'60	»	1.341.946'97
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Balears.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	565.530'27	283.405'06	669.464'94	162.099'98	37.633'35	145.420'78	540.455'56	1.015	2.876.587'12	6.170.930'43	4.244'60	40.884'76	11.497.721'85

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Cuenca.

Partido judicial de Priego.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseída por particulares.		Monte reconocido público			
								Hectárs.	Hectár.	Areas.	Hectárs.			
46	»	»		Tobar.....	Al Municipio de d.cho pueblo....	Dehesa del Palancar y Rebollar..	N. término municipal de Beteta; E. terrenos labrados de particulares; S. término municipal de Santa María del Val, y O. términos municipales de Fuertescusa y de Cañizares.....	1.529	164	84	1.364	Pinus laricio (Poir) pino negral....	»	En la cabida total de este monte va comprendida una superficie de 1.298 hectáreas de pertenencias dudosas que pretenden los vecinos de Tobar.
47	»	»		Valdeolivas.	Idem.....	Robledal....	N. terrenos labrados de particulares; E. término municipal de Albendea y terrenos labrados de particulares; S. término municipal del Villar del Ladrón, y O. terrenos labrados de particulares.....	934	78	40	855	Quercus lusitanica (Lam) roble quejigo	»	»
48	»	»		Idem.....	Idem.....	Cuesta de la Sierra....	N. provincia de Guadalajara; E. terrenos labrados y forestales de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. ídem íd. íd.....	56	»	»	56	Idem.....	»	»
49	»	»		Valsalobre...	A la comunidad de Beteta.....	Sierrezuela (La).....	N. provincia de Guadalajara; E. monte público denominado del Común; S. íd., íd., ídem; y O. provincia de Guadalajara...	659	»	»	659	Pinus sylvestris (L.) Pino albar...	»	»
50	»	»		Idem.....	Al Municipio de dicho pueblo....	Dehesa boyal	N. terrenos labrados y forestales de particulares; E. terrenos forestales y labrados de particulares; S. íd. íd. íd.; y O. terrenos forestales de particulares.....	383	»	»	383	Quercus lusitanica (Lam) roble quejigo	»	»
51	»	»		Idem.....	Idem.....	Del común..	N. provincia de Guadalajara; E. baldíos de particulares; S. monte denominado Dehesa boyal y término de Carrascosa, y O. monte denominado la Sierrezuela.....	626	17	60	608	Pinus sylvestris (L.) Pino albar...	»	»
52	308	»		Valtablado de Beteta.	Idem.....	Carrascalejo (El).....	N. término municipal de Valsalobre; E. terrenos forestales y labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares; y O. íd. íd. íd. y forestales de particulares.....	145	»	»	145	Pinus laricio (Poir) pino negral....	»	»
TOTALES.....								22.976	1.411	44	21.564	»	»	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 9 de Julio de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

En las relaciones números 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptible de repoblación, de los destinados á dehesas boyales y de los declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dichas relaciones.

Madrid 9 de Julio de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

(1) Véase la GACETA de ayer.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Billetes hipotecarios de Cuba. Emisión de 1886.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Carpetas provisionales de Cuba.	Deuda del personal.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS				
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.			
1.....	2.250.500	190.000	75.000	91.000	3.500	»	»	»	19.000	»	»	2.629.000	
2.....	2.153.000	104.000	122.000	321.000	»	»	»	»	1.000	»	»	2.701.000	
3.....	2.533.000	394.000	380.500	563.500	»	»	»	»	»	»	»	3.811.000	
5.....	1.937.000	131.000	402.500	244.000	»	»	»	»	75.000	»	»	2.789.500	
6.....	924.500	130.000	193.500	256.000	»	»	»	»	»	»	»	1.509.000	
7.....	1.229.500	226.000	414.000	888.500	23.000	»	»	»	»	»	»	2.781.000	
9.....	1.422.000	101.000	244.000	457.000	25.000	»	»	»	3.500	3.000	»	2.205.500	
10.....	937.000	41.000	97.500	367.500	»	»	»	»	»	»	»	1.443.000	
12.....	1.176.500	149.000	160.500	240.500	»	»	»	»	»	»	»	1.726.500	
13.....	4.701.000	»	211.000	395.000	20.500	»	»	»	»	»	»	5.327.500	
14.....	4.649.000	42.000	273.500	43.000	»	»	»	»	60.500	»	»	5.068.000	
15.....	5.134.000	177.000	96.500	441.000	1.500	»	»	»	»	»	»	5.850.000	
16.....	4.528.500	69.000	127.500	344.500	52.500	»	»	»	»	»	»	5.122.000	
17.....	5.848.000	30.000	353.000	469.500	8.500	»	»	»	»	»	»	6.714.000	
19.....	3.735.500	330.000	746.000	129.500	»	»	»	»	10.000	»	»	4.951.000	
20.....	6.419.500	305.000	518.000	177.500	»	»	»	»	10.000	»	»	7.430.500	
21.....	4.194.000	483.000	325.500	175.000	17.000	»	»	»	»	»	»	5.194.500	
22.....	6.762.500	315.000	109.000	189.500	9.000	»	»	»	»	»	»	7.385.000	
23.....	8.412.000	381.000	381.000	171.500	9.000	»	»	»	2.000	»	»	9.356.500	
26.....	16.491.500	827.000	468.500	801.500	19.500	»	»	»	30.000	»	»	18.638.000	
27.....	11.900.000	300.000	245.500	228.000	116.000	»	»	»	»	»	»	12.789.500	
28.....	5.801.000	263.000	475.500	354.000	43.000	»	»	»	»	»	»	6.936.500	
29.....	6.854.000	481.000	705.000	371.000	»	»	»	»	»	»	»	8.426.000	
30.....	13.237.500	289.000	406.500	187.000	4.000	»	»	59.000	3.000	»	»	14.186.000	
TOTALES...	123.251.000	5.758.000	7.541.500	7.796.500	352.000	»	»	59.000	29.000	203.000	»	144.970.000	

Madrid 6 de Octubre de 1887.—El Director general, Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.

Dirección especial de Patentes, Marcas e Industria.

Relación de las marcas de fábrica y de comercio solicitadas con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, y cuya descripción se publica á continuación, para que los que tuviesen que reclamar en contra de su concesión lo hagan presentando instancia en esta Dirección en el término de treinta días.

Número 2.016. D. Jerónimo Castillo Morales, vecino de esta Corte, una marca de fábrica para distinguir el licor maravilloso de Castillo é Hidalgo, aplicable al dolor de muelas.

Descripción.—Consiste dicha marca en dos circunferencias concéntricas, en cuyo centro se hallan unas tijeras abiertas cruzadas por una cinta ondulada, sobre la cual se lee: Marca depositada. Por debajo de las tijeras hay la figura de un arado de vertedera, como símbolos ambos objetos del hallazgo y la raíz ó producto vegetal que constituye la virtud del mencionado licor, y por debajo del arado hay la inscripción: Castillo é Hidalgo, terminando todo en un adorno. Dicha marca se coloca en la parte superior en una etiqueta que envuelve el frasco, y en la cual se expresa las cualidades del licor.

Necesita el Sr. Castillo acreditar su calidad de fabricante de dicha industria ó de otra que sea similitud, pues la certificación que presenta es como fabricante de curtidos.

Núm. 2.017. D. Gisbert Pfretzschne, como apoderado y en representación de la razón social D. Schwab y Compañía, establecida en Colonia (Alemania), una marca de fábrica para distinguir jabones.

Descripción.—Consiste la marca en una circunferencia y dentro de ella una estrella con la inicial S en su centro. Alrededor de las ocho puntas de dicha estrella, y casi tocando á la circunferencia, se lee: Quito manchas—Estrella—Marca registrada.

Núm. 2.018. Otto D. Droop, como apoderado de los señores Berry Brothers, establecidos en New-York (Estados Unidos de América), una marca de fábrica para distinguir aceite de petróleo refinado, con la denominación de Luz radiante.

Descripción.—Consiste esta marca en un rectángulo, en cuyo centro hay sobre papel rojo una lámpara despidiendo rayos de luz, una estrella á la izquierda y á la derecha un cuarto de luna rodeada de estrellas; en la parte superior se lee: Luz radiante, y en la inferior, por Berry Hermanos. New-York; Agente para la isla de Cuba, Otto D. Droop, Habana; se garantiza que cada lata contenga cinco galones.

Falta el poder á favor del solicitante, el certificado original que acredite que los Sres. Berry Brothers han obtenido la propiedad de dicha marca en su nación, y la traducción legalizada del referido certificado.

Núm. 2.019. D. Cristóbal Falcón, vecino de Zaragoza, una marca de fábrica para distinguir chocolate á base de carne.

Descripción.—Esta marca, colocada en el ángulo superior de la izquierda de un rectángulo con varias denominaciones, consiste en un polígono irregular de cinco lados formados por líneas curvas dobles; en la parte superior se lee: Marca de fábrica, y en la inferior, Registrada; en el centro representa un paisaje, dos toros, uno echado y otro de pie, dos cañas de azúcar y una planta de cacao.

Núm. 2.020. D. Camilo Rebullida y Pallares, vecino de Zaragoza, una marca de fábrica denominada Rothschild, para distinguir libritos y paquetes de papel de fumar.

Descripción.—La cubierta del librito tiene la forma de un rectángulo. En la parte superior de dicho rectángulo y en el centro de otro más pequeño se lee: Papier Rothschild. A. hardgommé. Marque déposéé en France et à l'étranger. Cr., número 1.

Más abajo del centro de la cubierta, y dentro de un segundo rectángulo, se lee: Rothschild. Lo restante de la cubierta lo constituyen unos cuadrillos negros, otros blancos, granate, plomo, paja verde ó color habana.

Núm. 2.021. D. Angel Garro y Compañía, vecino de Cascañe (Navarra), una marca de fábrica para distinguir cajas de cerillas fosfóricas, con la denominación de La perdiz cantadora.

Descripción.—Constituye dicha marca dos caras ó cubiertas en forma de rectángulo, en el centro de uno de los cuales se encuentra la perdiz encima de una tabla, con la inscripción: La perdiz cantadora; á la izquierda hay un tronco con plantas silvestres y á la derecha algunas plantas de trigo. El fondo de la viñeta es verde y cielo azul claro. Colocada la etiqueta en las cajas de cerillas, se ve en uno de los costados una cabeza de toro, á cuya derecha se lee: Angel Garro y Compañía. Navarra.

La otra cubierta representa parte de una plaza y diferentes suertes del toro.

Núm. 2.022. La Sociedad The Nubián manufacturing Company, de París, una marca de fábrica para distinguir cajas que contienen francos de betún.

Descripción.—Constituye esta marca la cabeza de un negro rodeado por una especie de turbante que le cae por detrás de las orejas; en las que lleva unos anillos y la cara poblada de barba.

En la parte superior de la referida cabeza se lee: Nubián; á uno y otro lado, Trade Mark; por debajo, Waterproof Blacking. Siguen después de dos líneas paralelas varias inscripciones.

Núm. 2.023. D. Juan Bautista Momenén y Almiñana, vecino de Valencia, una marca de fábrica para distinguir productos de confitería, como dulces, pastas, jaleas, almiba-

res, etc., y además para usarla en botellas ó frascos de jarabes refrescantes.

Descripción.—La marca representa una esfera terrestre, en la cual figura por medio de líneas los meridianos y paralelos, los polos Artico y Antártico, así como los Continentes.

Sobre dicha esfera se lee: J. Momenén. Marca depositada, C. Calabazas, 42, Valencia.

La inscripción de C. Calabazas, 42, podrá variarse. Madrid 2 de Octubre de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Relación de las patentes de invención solicitadas, con expresión de las que han sido concedidas ó denegadas, y de las que es an en suspenso ó han quedado sin curso por defectos en las fechas que á continuación se expresan.

6.957. D. José Guzmán Loynaz, vecino de Puerto Príncipe. Patente de invención por veinte años por un aparato braquero. Presentada en el Gobierno civil de Puerto Príncipe en 1.º de Marzo de 1887. Recibida en 6 de Mayo de ídem. Concedida en 9 de Julio de 1887.

6.979. D. José Conrado de la Cruz, D. Pedro Serrano y Coronado y D. Víctor de Reina, vecinos de Córjoba. Patente de invención por veinte años por un aparato telegráfico sistema Duplex. Presentada en el Gobierno civil de Córdoba en 7 de Mayo de 1887. Recibida en 11 de ídem. Expedida en 16 de Julio de 1887.

6.987. Mr. Carl Werner Stuard, residente en New-York (Estados Unidos de América del Norte). Patente de invención por veinte años por mejoras en los aseguradores para los guantes, botas, zapatos y otras prendas de vestir. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Mayo de 1887. Concedida en 28 de Julio de 1887.

7.021. Ramón Rivelles, vecino de Alcoy (Alicante). Patente de invención por veinte años por una caja de cartón para cerillas fosfóricas y papel de fumar en la misma. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 20 de Mayo de 1887. Recibida en 23 de ídem. Expedida en 4 de Agosto de 1887.

7.026. D. José Rifá y D. Juan Rifá, residentes en Barcelona. Patente de invención por veinte años por teñir el algodón en rama en cualquier color por los procedimientos que se conozcan, hilando luego, mezclando cualquiera color unos con otros ó con algodón en crudo en hilos de los números que la fabricación use, y tejerlo luego para cualquier clase de tela de dominio público. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 25 de Mayo de 1887. Recibida en 30 de ídem. Expedida en 10 de Agosto de 1887.

7.030. Los Sres. Traub et Compañía, de Viena (Austria). Patente de invención por veinte años sobre una forma de

abanico. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Mayo de 1887. Recibida en 3 de Junio de idem. Expedida en 16 de Agosto de 1887.

7.032. Los Sres. Traub et Compañía, vecinos de Viena (Austria). Patente de invención por veinte años por una armadura de abanico. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Mayo de 1887. Recibida en 3 de Junio de idem. Expedida en 16 de Agosto de 1887.

7.039. Mr. Robert Campbell, habitante en Glasgow (Escocia). Patente de invención por veinte años por unas mejoras de recipientes de evaporación al vacío por el vapor de triple efecto ó múltiples que se emplean para cocer el azúcar y con otros fines evaporadores. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Mayo de 1887. Recibida en 3 de Junio de idem. Expedida en 16 de Agosto de 1887.

7.044. Los Sres. L. Goumand y Compañía, de Buenos Aires. Patente de invención por veinte años por una máquina para fabricar las cajas de cerillas y de otras clases, compuestas de un cajoncito y un estuche por medio de un elástico. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 25 de Mayo de 1887. Recibida en 3 de Junio de idem. Concedida en 13 de Julio de idem.

7.068. D. José Capella y Recaséns, D. José Palá y Padrós y D. Manuel Palá y Padrós, vecinos del primero de Barcelona y los segundos de San Martín de Provensals, Barcelona. Patente de invención por veinte años por un aparato aplicable á las calderas á vapor y á toda clase de generadores destinados á inyectar alquitrán por medio del aire comprimido á los hogares de los mismos. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 1.º de Junio de 1887. Recibida en 3 de idem. Sin curso y considerada como no hecha la petición.

7.171. D. Pedro Martínez Crespo, vecino de Haro (Logroño). Patente de invención por veinte años por un aparato propio para la desinfección del alcantarillado de las poblaciones por medio del alumbrado público. Recibida en 9 de idem. Expedida en 3 de Agosto de 1887.

7.690. La Sociedad Goitia y Compañía, domiciliada en Braxatin, Guipúzcoa. Patente de invención por cinco años de la fabricación de hoja de lata. Presentada en el Gobierno civil de Guipúzcoa en 14 de Junio de 1887. Recibida en 17 de idem. Sin curso y considerada como no hecha la petición.

7.107. D. John Ernst Schmalz, vecino de New-York (Estados Unidos). Patente de invención por veinte años por adelantos obtenidos en las máquinas de vestir el hueso de los puros (cigarrillos). Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 14 de Junio de 1887. Recibida en 18 de idem. Concedida en 24 de Agosto de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.114. Mr. John Wesley Hyatt, residente en Newark, New-Jersey (Estados Unidos de la América del Norte). Patente de invención por veinte años por un aparato para purificar y filtrar el agua para las calderas de vapor. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 14 de Junio de 1887. Recibida en 18 de idem. Concedida en 28 de Julio de 1887.

7.118. D. Henry Campbell, residente en Londres (Inglaterra). Patente de invención por veinte años por mejoras en maquinarias para construir y aplicar presillas ó corchetes de ángulo para unir las aristas de las cajas de cartón y otras materias. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 17 de Junio de 1887. Recibida en 24 de idem. Concedida en 24 de Agosto de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.120. D. Walter Walker, de Dashwood New Bread Street Londres (Inglaterra). Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para hacer cables eléctricos y automáticos en las locomotoras. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 20 de Junio de 1887. Recibida en 24 de idem. Concedida en 24 de Agosto de idem. Pagado el sello de la patente.

7.126. D. The Groke, vecino de Merseburgo (Alemania). Patente de invención por veinte años por mejoras en las telas con ensambles que se fabrican por medio de la hilera. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 17 de Junio de 1887. Recibida en 24 de idem. Concedida en 28 de Julio de 1887.

7.132. D. John Howard Ross, de Irlanda. Patente de invención por veinte años por mejoras en el alumbrado por lámparas de aceite. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Junio de 1887. Recibida en 24 de idem. Concedida en 24 de Agosto de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.134. D. Juan Howard Ross, vecino de Irlanda. Patente de invención por veinte años por mejoras en las lámparas para aceite y sus accesorios. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Junio de 1887. Recibida en 24 de idem. Concedida en 24 de Agosto de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.144. D. José Fernández Vizcaíno, residente en Alcañiz. Patente de invención por una armadura náutica. Presentada en el Gobierno civil de Tervel en 23 de Junio de 1887. Recibida en 28 de idem. Sin curso y considerada como no hecha la petición.

7.149. D. León Gil y Ruiz, residente en Almería. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 3 de Enero de 1887 por perfeccionamientos en un nuevo procedimiento, cuya utilidad para la industria minera cree incontestable por el mayor aprovechamiento de las minas y economía en la producción. Presentado en el Gobierno civil de Almería en 28 de Junio de 1887. Recibido en 2 de Julio de 1887. Concedido en 29 de Agosto de 1887. Expedido el certificado.

7.154. D. Pedro Sargatal, habitante en Barcelona. Patente de invención por cinco años por un aparato para pescar de que se hace uso en Inglaterra. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 7 de Julio de 1887. Recibida en 8 de Julio de idem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887.

7.163. D. Carlos Riensch, vecino de Hamburgo. Patente de invención por veinte años para cortar tubos de barro diagonalmente á lo largo para la fabricación de tejas árabes. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 30 de Junio de 1887. Recibida en 8 de Julio de idem. Sin curso y considerada como no hecha la petición.

7.170. D. Augusto Jiménez Loira, residente en Palamós. Patente de invención por veinte años por un aparato terno salvavidas. Presentada en el Gobierno civil de Gerona en 1.º de Julio de 1887. Recibida en 9 de idem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.175. D. Edmundo Derrozier, vecino de París (Francia). Certificado de adición á la patente solicitada en 26 de Abril de 1887 por una nueva clase de máquina eléctrica. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Julio de 1887. Recibido en 15 de idem. Sin curso y considerada como no hecha la petición.

7.180. D. Eugen Ritter, vecino de Ehrenfel, cerca de Colonia (Alemania). Patente de invención por veinte años por mejoras en el cierre de cajas de hoja de lata por medio de fuerzas á propósito. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 9 de Julio de 1887. Recibida en 15 de idem. Concedida en 1.º de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.183. The Nordenfeld Guns and Ammunition Company Limited, de Londres (Inglaterra). Patente de invención por

veinte años por mejoras en el mecanismo de recámara para las piezas de artillería. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 9 de Julio de 1887. Recibida en 15 de idem. Concedida en 1.º de Septiembre de 1887.

7.204. D. Pedro Jiménez Llorens, vecino de Tarazona. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 16 de Septiembre de 1886 por un molino de viento portátil para verificar trabajos agrícolas. Presentada en el Gobierno civil de Albacete en 18 de Julio de 1887. Recibida en 26 de idem. En suspenso por defectos.

7.205. D. Francisco Hueso de la Orden, vecino de Sigüenza. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 18 de Septiembre de 1886 por mejoras en el aparato titulado cinco pulverizador para rociar las vides y demás plantas. Presentado en el Gobierno civil de Zaragoza en 20 de Julio de 1887. Recibida en 27 de idem. En suspenso por defectos.

7.206. D. Carlos Hilari y Calvet, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un aparato destinado á obtener la composición mecánica tipográfica. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 26 de Julio de 1887. Recibida en 1.º de Agosto de 1887. En suspenso por defectos.

7.207. D. Emilio Batlle y Espinach, vecino de Barcelona. Certificado de adición á la patente expedida en 20 de Abril de 1887 por modificaciones en las ruedas de construcción especial. Presentado en el Gobierno civil de Barcelona en 26 de Julio de 1887. Recibido en 1.º de Agosto de 1887. Concedido en 9 de Septiembre de 1887.

7.208. D. Manuel Beristain, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las pistolas y en los revólvers. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 26 de Julio de 1887. Recibida en 1.º de Agosto de 1887. Concedida en 1.º de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.209. D. Eugenio Guibout y D. Julio Franard, de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar placas anticontagiosas y desinfectantes. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 28 de Julio de 1887. Recibida en 5 de Agosto de 1887. En suspenso por defecto.

7.210. D. Saturnino Martín y Morero, vecino de Córdoba. Patente de invención por cinco años por la aplicación á la confección de paraguas de géneros de caucho sobre tejidos de algodón y seda. Presentada en el Gobierno civil de Córdoba en 28 de Julio de 1887. Recibida en 1.º de Agosto de 1887. En suspenso por defectos.

7.211. D. Miguel Massot y Anguera, vecino de Puigvert, de Lérida. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para dar á las harinas de legumbres, maíz, almendras y otras que no tengan gluten la consistencia de masa panaria y de pastas para sopa, mezclando cada una de ellas con distintas proporciones de gluten húmedo y en la forma que se crea mas conveniente en cada caso. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 30 de Julio de 1887. Recibida en 1.º de Agosto de 1887. Expedida y á la firma del Sr. Ministro.

7.212. D. Felipe Vengut Ibáñez, vecino de Valencia. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de prensa triple presión y diferente velocidad movida por una sola manija ó palanca, cuya prensa puede destinarse indistintamente á la elaboración de vinos y aceites y otros usos. Presentada en el Gobierno civil de Valencia en 29 de Julio de 1887. Recibida en 1.º de Agosto de 1887. Expedida y á la firma del Sr. Ministro.

7.213. D. Justo Sánchez Alcaide, residente en Sevilla. Patente de invención por veinte años por una cama modelo para tropa. Remitida por la Dirección general de Artillería en 2 de Agosto de 1887. Recibida en 6 de Agosto de 1887. Devuelto el expediente para que se curse con arreglo á la ley.

7.214. Rechter (Juan), vecino de París. Patente de invención por veinte años por un aparato para el tratamiento del mineral de azufre denominado Gaso destilador. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Junio de 1887. Recibida en 28 de Junio de 1887. Expedida en 16 de Agosto de 1887.

7.215. Mr. Thomas William Helluwell, residente en Brighthelmston (Gran Bretaña). Patente de invención por veinte años por mejoras en los medios ó manera de fijar y asegurar las planchas de vidrio, cinc, cobre, hoja de lata, plomo, fieltro, pizarra ú otro material adecuado para cubrir los techos acostados de las estaciones de los ferrocarriles, invernaucos y otras construcciones análogas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 20 de Julio de 1887. Recibida en 6 de Agosto de idem. Concedida en 1.º de Septiembre de 1887.

7.216. Los Sres. Loiseau (Aguiles) y Pierrard (Onésimo), de París. Patente de invención por diez años por un electrizador automático. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Julio de 1887. Recibida en 6 de Agosto de 1887. Concedida en 1.º de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.217. D. Friedrich Hermann Poetsch, vecino de Magdeburgo (Alemania). Patente de invención por cinco años por un procedimiento de perforación vertical seguro y rápido de agujeros de sonda ú hoyos en arenas movedizas ó en el agua. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Julio de 1887. Recibida en 6 de Agosto de idem. Concedida en 1.º de Septiembre de 1887.

7.219. D. George Joseph Capewell, residente en Cheshire, Connemont (Estados Unidos). Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para hacer clavos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Julio de 1887. Recibida en 6 de Agosto de idem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887.

7.220. Mr. Jean Larmanjat, residente en París. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 2 de Diciembre de 1886 por aparatos perfeccionados para fabricar ladrillos mosaicos amolados que mejoran los procedimientos de su fabricación. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Julio de 1887. Recibido en 6 de Agosto de idem. Concedido en 9 de Septiembre de 1887.

7.221. La Société anonyme des anciens établissements Hotchkiss et Compagnie, de París. Patente de invención por veinte años por mejoras en los cartuchos de artillería. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Julio de 1887. Recibida en 6 de Agosto de idem. Concedida en 1.º de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.222. Mr. Rudolf Sjoeverg y en su nombre D. Fernando Cerdán y Lordes, vecino de esta Corte. Patente de invención por diez años por un procedimiento para la fabricación de una nueva materia explosiva. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Julio de 1887. Recibida en 6 de Agosto de 1887. Expedida y á la firma del Sr. Ministro.

7.223. D. Antonio Ricci Menotier, vecino de Blidah (Argelia). Patente de invención por diez años por un nuevo sistema de molinos, llamados molinos graduales. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Julio. Recibida en 6 de Agosto de idem. Concedida en 1.º de Septiembre de 1887.

7.224. D. Carlos Dake Rogers, vecino de Providencia (Estados Unidos). Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los tornillos de madera llamados tornillos de madera metálicos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 19 de Julio de 1885. Recibida en 6 de Agosto de idem. Expedida y á la firma del Sr. Ministro.

7.225. Sr. Fandín (Enrique), residente en Lyon. Patente de invención por veinte años por un sistema para dragar, elevar y transportar los productos de los desmontes ú otras materias diversas por medio de fluidos comprimidos por presión natural ó artificial, especialmente por la acción directa del agua y el aire comprimido. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Julio de 1887. Recibida en 6 de Agosto de idem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.226. Sr. Villette (A.), residente en Saint-Quentin (Francia). Patente de invención por diez años por un sistema de filtro prensa con medio de agotar las espumas de los azúcares y de cualesquiera otras sustancias semifluidas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 29 de Julio de 1887. Recibida en 6 de Agosto de idem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.227. D. M. M. Rotten, vecino de Fischenthal, cantón de Zurich (Suiza). Patente de invención por veinte años en los aparatos de alumbramiento por el gas de los coches de ferrocarriles. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 29 de Julio de 1887. Recibida en 6 de Agosto de idem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887.

7.228. D. Sidney Austin Grant, residente en Springfield Massachusetts (Estados Unidos de América). Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para hacer sobros. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 30 de Julio de 1887. Recibida en 6 de Agosto de idem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887.

7.229. Mr. Edwin Warren Tucker, residente en la ciudad y condado de San Francisco de California (Estados Unidos de la América del Norte). Patente de invención por veinte años por mejoras en las paredes puentes para aire caliente destinados á los hornos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 30 de Julio de 1887. Recibida en 6 de Agosto de idem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887.

7.230. Sr. Wegmann (Federico). Patente de invención por veinte años por un sistema de tambores con movimiento planetario para el tratamiento de los cereales y otras sustancias. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 30 de Julio de 1887. Recibida en 6 de Agosto de idem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.232. Doña Celina Cassoute, viuda de J. Levis, vecina de Madrid. Patente de invención por cinco años por una tapa para cierre de frascos de conserva ú otro cualquier líquido. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Agosto de 1887. Recibida en 7 de Agosto de idem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887.

7.233. Mr. Eduard Serrell junior, Ingeniero, residente en Chabénil, departamento de la Drame (Francia). Patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de aparatos para hilar la seda. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Agosto de 1887. Recibida en 6 de Agosto de idem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.234. D. Emilio Staffan, vecino del Ensheim (Baviera). Patente de invención por veinte años por una rueda de rails sin fin. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Agosto de 1887. Recibida en 6 de Agosto de idem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887.

7.235. Mr. Edward William Serrell junior, vecino de Chabénil, departamento de Drame (Francia). Patente de invención por veinte años por unos perfeccionamientos en los aparatos para hilar la seda. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Agosto de 1887. Recibida en 6 de Agosto de idem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.236. D. José Danber, vecino de Danber (Alemania). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas para helar. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Agosto de 1887. Recibida en 6 de Agosto de idem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887.

7.237. D. Augusto Jiménez Loira, vecino de Palamós. Patente de invención por veinte años por unos colchones y divanes salvavidas. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 30 de Julio de 1887. Recibida en 6 de Agosto de idem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.238. D. Buenaventura Fourdane, domiciliado en Barcelona. Patente de invención por veinte años por un producto industrial denominado El Sol, agua maravillosa, destinada á usos higiénicos y terapéuticos. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 2 de Agosto de 1887. Recibida en 6 de Agosto de idem. Desestimada la instancia en 9 de Septiembre de 1887.

7.242. D. Gil Esteve, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los motores de gas. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 3 de Agosto de 1887. Recibida en 10 de Agosto de 1887. Concedida en 9 de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.244. D. Fernando Martinot, residente en Sedán (Francia). Patente de invención por veinte años por una cardencha metálica continua con movimientos alternativos de los rodillos cardadores. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 3 de Agosto de 1887. Recibida en 10 de Agosto de idem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.245. D. Juan Bautista Canet, vecino de París. Patente de invención por diez años por mejoras en las cureñas y mecanismos de maniobras de los cañones de torre. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 3 de Agosto de 1887. Recibida en 10 de idem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887.

7.246. D. Juan Salabert, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un pulverizador para líquidos. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 2 de Agosto de 1887. Recibida en 10 de Agosto de 1887. Concedida en 9 de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.248. Sr. Knight (Herberto), de New-York (Estados Unidos). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los tubos flexibles. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 5 de Agosto de 1887. Recibida en 10 de idem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.249. D. Julio Goch, vecino de Freiberg (Sajonia), patente de invención por veinte años por un aparato para sujetar un palo ó caña á las escobas, cepillos, etc. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 7 de Agosto de 1887. Recibida en 10 de idem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general con fecha 22 de Enero de 1883, y los números 151.040 de entrada y 36.509 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3 500 pesetas en tres títulos de la Deuda, perteneciente al 4 por 100, que depositó D. Florencio Villanueva y Moreno en fianza del cargo de Notario de Zorita (Cáceres), se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 1.º de Octubre de 1887. — El Director general, Emilio S. Pastor. X—518

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 54 premios mayores de los 696 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
6.972	500.000		Madrid.
1.342	250.000		Bilbao.
5.027	125.000		Madrid.
4.557	50.000		Idem.
9.617	25.000		Barcelona.
1.177	5.000		S. villa.
993	5.000		Idem.
2.889	5.000		Madrid.
11.987	5.000		Bilbao.
4.940	5.000		Madrid.
3.324	5.000		Coruña.
256	5.000		Vitoria.
2.302	5.000		Santander.
7.476	5.000		Orense.
2.977	5.000		Barcelona.
8.669	5.000		Almería.
8.373	5.000		Huelva.
6.511	5.000		Gerona.
1.809	5.000		Santander.
11.483	5.000		Madrid.
846	5.000		Idem.
10.433	5.000		Idem.
3.480	5.000		Idem.
7.472	5.000		Lorca.
1.775	5.000		Madrid.
4.058	5.000		Padrón.
6.613	5.000		Madrid.
4.668	5.000		Idem.
1.545	5.000		Idem.
505	5.000		Idem.
808	5.000		Idem.
1.665	5.000		Idem.
10.144	5.000		Barcelona.
10.764	5.000		Idem.
8.599	5.000		Alicante.
2.777	5.000		Sevilla.
7.252	5.000		Puerto de Santa María.
4.864	5.000		Madrid.
2.961	5.000		Zaragoza.
869	5.000		Gijón.
11.552	5.000		Valencia.
7.549	5.000		Badajoz.
445	5.000		Santander.
11.872	5.000		Valencia.
8.607	5.000		Bilbao.
8.644	5.000		Coruña.
8.912	5.000		Madrid.
9.812	5.000		Idem.
4.094	5.000		Idem.
1.031	5.000		Idem.
10.556	5.000		Idem.
3.511	5.000		Idem.
8.421	5.000		Idem.
4.433	5.000		Barcelona.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Consuelo Sanz Martínez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Ermetis Sanz Quintana, del id.

Premio tercero.

Eloisa Canales y Soto, del id.

Premio cuarto.

Concepción Rodríguez García, del id.

Premio quinto.

Antonia García Estella, del id.

HUÉRFANA

Doña Mauricia Espinosa y Martínez, hija de D. Antonio, Capitán de infantería de la Princesa, muerto en el campo del honor.

Prosp.º del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 18 de Octubre de 1887.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente, a razón de 5 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.493, importantes 1.095.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1..... de.....	140.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
25..... de 3.000.....	75.000
1.262..... de 500.....	631.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 80 000 pesetas.....	49.500
2 id. de 3.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	6.000
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	4.000
1.493	1.095.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentienda que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996 se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos. Madrid 7 de Octubre de 1887. — Manuel María del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 25 del corriente se abrieron al público, con servicio limitado, las estaciones telegráficas de Becerreá y Villarrubia de los Ojos, provincias respectivas de Lugo y Ciudad Real. Madrid 30 de Septiembre de 1887. — El Director general, Angel Mansi.

Sección de Correos.—Negociado 3.º

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Santander y la de Bilbao, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Santander y Vizcaya y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Laredo y Santoña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Noviembre, a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 14.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.400 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Santander a la de

Bilbao, y a caballo desde Barcelona de Cicero a Santoña, y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente a la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiadas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIÓN ADICIONAL

Cuando por cualquier circunstancia no puedan cruzar la ría de Fretó los carruajes en que se conduzca el correo, será de la exclusiva cuenta y obligación del contratista disponer el caso de la correspondencia en barca, y continuar la conducción a lomo hasta el punto de término, y de manera que la extraordinaria del caso no sea motivo para que la correspondencia se detenga ni sufra más retraso que el que se considere preciso para la operación del trasbordo.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Santander y la de Bilbao, por Laredo, sirviendo a Santoña.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Santander a la de Bilbao por Laredo, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

Asimismo se obliga a conducir el correo a caballo entre Barcelona de Cicero y Santoña, enlazándole con el general a su paso por Barcelona en las dos expediciones diarias de ida y vuelta.

2.º La distancia de 115 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez horas treinta minutos con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

De igual modo se recorrerá en una hora y quince minutos el trayecto de 9 kilómetros entre Barcelona y Santoña.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista un penal de multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje, y la de 5 si a caballo, y si las faltas de esta última especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio de los Administradores principales de Correos de Santander y Bilbao.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Santander ó en la de Vizcaya.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista a la Administración principal de Correos si se despidie del servicio, a fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, a pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que a prorrata corresponda.

Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene a continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portezgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán a lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y a las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar a reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará

el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Setiembre de 1887.—El Director general, A. Mansi. 163—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Campanario y la de Guadalupe, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Campanario, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 7.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 700 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, exprese á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Campanario á la de Guadalupe y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiadas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Campanario y la de Guadalupe, de las provincias de Badajoz y Cáceres respectivamente.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Campanario á la de Guadalupe, de las provincias de Badajoz y Cáceres respectivamente, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 75 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en catorce horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifican debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Badajoz y Cáceres.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Badajoz ó en la de Cáceres.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Septiembre de 1887.—El Director general, A. Mansi. 167—S

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de cierta cantidad de paja y habas necesarias con destino á la manutención del ganado de este Arsenal y noria de San Carlos, durante seis meses, importante en total 8.039 39 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante esta Corporación, en el local que ocupa la Comandancia general del establecimiento y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en calidad de fianza, la cantidad de 401 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

Carraca 30 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Ramón Llorente.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar..... necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó en la Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 174—S

#### Administración del Correo Central.

día 6

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- |         |  |
|---------|--|
| Núm. 82 | Asunción Alveso.—Zaragoza.               |
| 83      | José López.—Miguelturra.                 |
| 84      | José Solá.—Torroella.                    |
| 85      | Ignacio Sabater.—Ubeda.                  |
| 86      | Dolores García.—Algamitas.               |
| 87      | Salvador Enguí.—Puebla Larga.            |
| 88      | Antonio Gorge.—Ayllón.                   |
| 89      | Joaquina Monreal.—Laredo.                |
| 90      | Antonio Romero.—Villafraanca.            |
| 91      | Narcisca de Ouis.—Salamanca.             |
| 92      | Tiburcio Madrid.—Retuerto.               |
| 93      | Pedro Moya.—Sin dirección.               |
| 94      | Tomás Luceño.—Id-m.                      |
| 95      | Magdalena Escribano.—Puente de Vallecas. |
| 96      | Nicanor Garrote.—Idem.                   |
| 97      | Aquilino Díaz.—Carabanchel.              |
| 98      | Felipe Canga.—Idem.                      |
| 99      | Joaquín Roldán.—Tetuán.                  |
| 100     | Alfonso Brasas.—Velladulid.              |

Madrid 7 de Octubre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

#### Estación Central de Telégrafos.

día 7

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Vigo.....	Eduardo Camaño.—Fonda, Madrid, calle Mayor.
Luarca.....	El Duguarda.—Sin señas.
Gijón.....	Máximo Sala.—Alcalá, 17 duplicado, segundo.
Christiania.....	Confidencia Mutua.—Madrid.
París.....	Charles Simón.—Telegraphes Restant.
Vitoria.....	Barique Calvo.—Estación Central, Lista.
Málaga.....	Juan Aubarde.—Infantas. 3.
Sanlúcar de Barrameda.....	París y Compañía.—Sin señas.
San Sebastián.....	Eduardo Echeverría.—López Hoyos, 11.
Granada.....	Vicente Gonzalez Sierra.—Sin señas.
Santona.....	Catalina Navarro.—Corredera Baja de San Pedro, 18.
Mollet.....	Puig.—Posada Salamancaquino.
Miranda de Ebro.....	Angel López.—Maldonado, 1.
Vera.....	Manuel Jiménez, Abogado.—Alcalá, 39.
París.....	Satraný Bourse.—Madrid.
<i>Sur.</i>	
Valencia.....	Pablo López.—Arco de Santa María, 29.

Madrid 7 de Octubre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Luis de Villalobos.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias territoriales CORUÑA

D. José Laureano Melgar, Escribano de cámara de la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico que en esta Audiencia penden autos promovidos por D. Jesús Núñez Berdiales con D. José Barreras y Casellas, como síndico de la quiebra del finado D. Ramón López de Neira, sobre mejoramiento de una apelación por resultado de pleito seguido en el Juzgado de Vigo, y habiéndose desistido por el Procurador D. Román Folla Miragava de la representación del D. Jesús Núñez Berdiales, para hacerlo saber á éste se libró certificación á dicho Juzgado, y apareciendo que se ha ausentado con dirección á América, ignorándose su paradero, se acordó por la Sala de vacaciones, en providencia de 3 de Agosto último, de conformidad con lo prescrito en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, que por medio de cédula que se publique en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID se notifique dicho desistimiento al Don Jesús Núñez Berdiales, citándole para que, queriendo continuar el recurso de apelación pendiente, lo verifique en el término de dos meses por medio de otro Procurador; con la prevención de que si no comparece en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID expido y firmo la presente en la Coruña á 29 de Septiembre de 1887.—José Laureano Melgar. X—522

#### Audiencias de lo criminal.

#### BILBAO

D. Antonio Fernando de Echanové, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Bilbao.

Certifico que por auto dictado en causa que se sigue en esta Tribunal á José Antonio Aspilaga sobre lesiones á José Antonio Iraidegui, se ha mandado expedir la siguiente Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de esta villa.

Por la presente requisitoria, llamo y emplazo á José Antonio Aspilaga y Ayostera, hijo de Lorenzo y de Micaela, natural de Aspe, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, procesado en causa pendiente ante este Tribunal, procedente del Juzgado de instrucción de Bilbao, sobre lesiones graves, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Guipúzcoa, comparezca ante este Tribunal á fin de asistir al juicio oral y público en que ha de verse su dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel de Bilbao, por estar decretada su prisión, porque hallándose en libertad dejó de concurrir á la presencia judicial.

Y por acuerdo de la Sala, expido esta requisitoria original para unirla á su causa.

Bilbao 29 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—El Presidente interino, Labaca.—Licenciado Antonio F. de Echanove.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, en cumplimiento de lo mandado por la Sala extendiendo y firmando la presente, sellada con el de esta Audiencia, en Bilbao á 3 de Octubre de 1887.—Licenciado Antonio F. de Echanove. J—5925

## SEGOVIA

D. Joaquín Martínez de Azagra, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia.

Certifico que en el rollo referente á la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Sepúlveda por hurto de maderas contra Antonio Arcones y Grande, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Fernando Chacón y Romero, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Segovia, en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia fecha 15 del corriente, y hallándose en el caso previsto en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio Arcones Grande, natural y vecino de Gallegos, partido de Sepúlveda, casado, jornalero, estatura regular, pelo y cejas dardas, ojos idem y tuerto de la vista izquierda, cara redonda, barba poblada, nariz y boca regular, color moreno, traje el del país, para que en el término de diez días, siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Tribunal para la ratificación acordada en la causa que se le sigue por hurto de maderas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se a declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere dado lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan dar á sus agentes las órdenes oportunas para que practiquen las diligencias necesarias en averiguación del paradero de dicho procesado, y una vez averiguado sea puesto á disposición de esta Audiencia con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Segovia á 19 de Septiembre de 1887.—El Presidente, Fernando Chacón.—El Secretario, Joaquín Martínez de Azagra.

Es copia exacta de su original, á que me remito. Lo que de orden de la Sala, y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, extendiendo la presente, que firmo y sello en Segovia á 30 de Septiembre de 1887.—Joaquín M. de Azagra. J—5939

## Juzgados eclesiásticos.

## MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Corte, se cita llama y emplaza á Francisco Ruiz Santa Quiteria y Ortega, cuyo paradero y existencia se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su hija Cándida Gerarda María Francisca Ruiz Santa Quiteria y Sara, el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Antonio Francisco Riojo y Monzón; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—Romualdo de Brea. 1510—M

## Juzgados militares.

## ALMERÍA

D. Antonio González Rando, Capitán del batallón reserva de Almería, núm. 92.

Hallándose instruyendo sumaria al recluta del reemplazo de 1882 del cupo de Escullar, José Ortuño Membrive, por el delito de no haberse presentado ante la Diputación provincial y Caja de recluta con objeto de ser reconocido y tallado;

Usando de las facultades que me conceden las Reles Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la expedición de este primer edicto, se presente á dar sus descargos en las oficinas de la plaza de la Virgen del Mar, núm. 11, de esta capital.

Almería 26 de Septiembre de 1887.—Antonio González. 1498—M

## CORUÑA

D. Francisco Vales Brieba, Teniente del batallón de cazadores de Réus, núm. 16, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado de la primera compañía del mismo, José Redondo Ginzo, por el delito de desertión.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido José Redondo Ginzo, cuyo paradero se ignora desde el día 23 de Septiembre del presente año, para que se presente en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, en el cuartel de Alfonso XII, en la parte que ocupa el expresado cuerpo; pues de no hacerlo así será juzgado en rebeldía.

Dado en la Coruña á 30 de Septiembre de 1887.—Francisco Vales. 1500—M

## GERONA

D. Gregorio Fajardo Guillón, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Asia, núm. 59, y Fiscal nombrado en la sumaria que se sigue en este cuerpo contra el soldado Juan Garagón Sabatel, procedente del Ejército de Cuba, por no haberse incorporado á banderas á servir el tiempo que le falta en filas.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en la guardia de prevención del cuartel de Santo Domingo en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Gerona 24 de Septiembre de 1887.—El Teniente Fiscal, Gregorio Fajardo.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Pedro Martínez. 1502—M

## MADRID

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándose formando expediente en averiguación del destino dado á 3.345'74 pesetas que resultaron de descubierto en la demostración de caja del disuelto batallón Voluntarios de Acevedo, núm. 1, y siendo indispensable la declaración del ex Teniente Coronel del mismo D. Emilio Reyero y Acevedo, que aparece ser natural de Laballos, provincia de León, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, por el presente mi segundo edicto le cito, llamo y emplazo, en virtud de las facultades que me concede el art. 83 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales de las provincias de Madrid y León, comparezca en esta Fiscalía, sita en el lugar que ocupa la Comisión liquidadora en el Ministerio de la Guerra, cualquiera de los días hábiles de dicho plazo en horas de oficina; en la inteligencia de que de no verificarlo se le irrogarán los correspondientes perjuicios.

Madrid 26 de Septiembre de 1887.—Manuel Cubas y García. 1505—M

D. Vicente Rojo y Puertas, Teniente del cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Fiscal del regimiento húsares de la Princesa, 19 de caballería.

Hallándose instruyendo expediente con motivo del extravío de un caballo de este regimiento, cuya reseña se incluye á continuación, que se escapó de la Capitanía general entre siete y siete y media de la mañana del 18 del corriente mes de Septiembre;

Y usando de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me confiere, cito, llamo y emplazo á la persona en cuyo poder se halle ó tenga noticia de su paradero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Conde Duque.

Dado en Madrid á 27 de Septiembre de 1887.—Vicente Rojo.

## Reseña.

Caballo llamado Culata, entero, castaño, peceño, bebe con el anterior, entrepelado de axilas é ijares, caizano del derecho, rabicano, de cinco años de edad y un metro 50 centímetros de alzada, hierro de forma de anillo con una raya normal á éste en su parte superior próximamente igual á su diámetro. 1508—M

D. Juan Méndez Vigo, Teniente de Estado Mayor del Ejército, agregado al regimiento de caballería de húsares de la Princesa, núm. 19 de caballería, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel del mismo contra el húsar José Arcos Cuenca por el delito de desertión, verificada el día 7 de Septiembre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Arcos Cuenca, natural de Córdoba, hijo de Antonio Arcos y María de la Cruz, soltero, de veintidós años de edad, de oficio quincallero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeno, frente regular, aire natural, su producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 634 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba, comparezca en el cuartel de Guardias de Corps de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento húsares de la Princesa, 19 de caballería, le estoy instruyendo por el delito de desertión, verificada el día 7 de Septiembre; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Arcos Cuenca, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Guardias de Corps y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 3 de Octubre de 1887.—Juan Méndez de Vigo. 1507—M

D. Juan Meléndez y Vicos, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi segundo edicto llamo, cito y emplazo á D. Edoardo López Lesaun, Alférez que fué de la brigada volante de cuerpos Francos el año 1873, para que en el término de veinte días se presente en esta Fiscalía, calle de Barceló, núm. 3, primero derecha, en día y hora hábil; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1887.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Juan Meléndez. 1509—M

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, instructor del expediente que se sigue en averiguación del responsable al pago de los descuentos que dejaron de hacerse al ex Comandante D. Federico Romínguez y García para amortizar el desfaldo que les resultó en Abril de 1875 al hacer entrega de la Caja del banderín para Ultramar en Valladolid, y para exigir reintegro al voluntario del mismo banderín Víctor Peón Álvarez, que recibió 105 pesetas de más al ingresar en 16 de Marzo del mismo año.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dicho Víctor Peón Álvarez, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía militar, sita en la calle D. Diego de León, núm. 7, segundo izquierda, barrio de Salamanca, cualquier día, á las ocho de la mañana, para prestar

declaración en el precitado expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1887.—Félix López de Medrano.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Carlos Seguí. 1503—M

## Juzgados de primera instancia.

## BECERREÁ

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia del partido de Becerreá.

Hago público que D. Manuel y D. José Núñez Rodríguez, vecinos que fueron de Piedraíta del Cebrero, por escrituras de que dieron fe los Notarios de Vega de Valcarlos y Villafranca del Bierzo en 3 de Abril de 1838 y 6 de Junio de 1862, vendieron respectivamente á D. Juan y D. Antonio Núñez, vecinos de Laguna, en el término municipal de Vega de Valcarlos, los bienes de todas clases que pudiesen corresponderles por herencia de sus padres D. Juan Núñez y Doña Josefa Rodríguez, de la misma vecindad de Laguna; é ignorándose cuáles sean esos bienes, así como los que éstos hayan dejado á su fallecimiento, se encarga á las personas que los conozcan lo participen á este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de León y en la GACETA DE MADRID; pues así lo he proveído hoy para dar cumplimiento á lo acordado por la superioridad en expediente pago de costas de causa seguida contra los D. Manuel y D. José Núñez Rodríguez por lesiones á D. Francisco Valcárcas, de Piedraíta.

Dado en Becerreá á 3 de Octubre de 1887.—Florencio Alonso Lasiote.—Ante mí, José Soto. 99—P

## CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Suárez Varela, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los autores de la desaparición de una mula y una burra del cortijo nombrado Doña Urraca la Baja, de este término, el día 1.º del corriente, y propias de D. Pedro Morales y León, de esta vecindad, á los conductores de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Romero, con el objeto de recibirles la oportuna declaración en la causa que con dicho motivo me hallo instruyendo; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas personas y caballerías, y si fuesen hebidas, sean conducidas á este Juzgado á disposición del mismo.

Dado en Córdoba á 26 de Septiembre de 1887.—Francisco Suárez Varela.—El actuario, J. J. Angel Castro.

## Señas de las caballerías.

Una mula castaña, escasa de la marca, de siete á ocho años, en buen estado de carnes, herrada de la nalgua derecha con P. M.

Una burra rucia oscura, regular de alzada, descubierta de la misma edad y hierro que la anterior y en la tabla derecha del cuello algo confuso. J—5849

## CORIA

D. José Ramón Villegas y Arango, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al gitano Manuel de los Reyes Jiménez, natural de Almonte, provincia de Huelva, y vecino de Sevilla, en la calle de la Concepción, casado, de treinta y tres años de edad, dedicado al tráfico de venta y cambio de caballerías, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de una jumenta de la propiedad de Venancia Pacheco, vecina de esta ciudad; bajo apercibimiento que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Manuel de los Reyes Jiménez, y caso de ser habido lo remitan en clase de detenido y con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Coria á 30 de Septiembre de 1887.—José Villegas.—El Escribano, Pantaleón Zanca. J—5844

## ENGUERA

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de la villa de Enguera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que anda rodero ya algún tiempo por los montes del término de Quesa, de estatura regular, más bien bajo que alto, de unos veintisiete años de edad, color moreno, enjuto de carnes en la cara, pero de cuerpo bastante fornido, ojos negros, nariz algo roma, todo afeitado, con un costurón ó señal bajo la mandíbula del lado izquierdo, vestido con blusa azul, pañuelo negro á la cabeza, manta oscura y pantalón oscuro de lana, con alborgas de esparto, cuyo nombre, apellidos, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, que hirió con arma de fuego en la mañana del día 23 de los corrientes á D. Abelardo Fernangaray Gorrochategui en las inmediaciones de la casa de campo denominada del Alambín, del término municipal del expresado pueblo de Quesa, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre lesiones graves al aludido D. Abelardo Fernangaray y á D. José Jacinto Dolz y González; apercibido que de transcurrir dicho plazo sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del mencionado sujeto, por tenerlo así acordado en dicho sumario.

Dada en Enguera á 25 de Septiembre de 1887.—Enrique Lassala.—Por su mandato, Luis Almenar. J—5879

## GAUCÍN

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los dos desconocidos que en la mañana del 16 de Junio último portaban dos

caballerías mayores de las señas que al final se expresan, y que al amancebarse hospedaron para comer en el ventorrillo de Domingo, de este término, márgenes del río Genil, y los cuales se fugaron al presentarse el guarda jurado Manuel Fuente, que buscaba otra caballería hurtada, de cuyos desconocidos no se tienen otros datos que el de ser uno como de cincuenta años, de estatura regular, afeitado, vistiendo bien, con calza negra y fino, y el otro como de veinticinco años, más bajo, con poca barba e igualmente vestido y calzado, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente comparezcan en este Juzgado á dar razón del abandono que hicieron de las caballerías y de sus derechos á ellas; apercibidos de que en otro caso les parará perjuicio.

Se encomienda á las Autoridades de todas clases y cuerpo de Vigilancia los busquen y capturen, remitiéndolos á mi disposición.

Dada en Gaudín á 14 de Septiembre de 1887.—Juan Infante.—Por mandado de S. S., José de Checa.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua pelo castaño claro, con una pequeña cicatriz en la cadera izquierda, de diez y seis años, un metro 41 centímetros de alzada, marcada en la cadera derecha con A.

Una potranca torda pizarra, estralla corrida, pulcra en los brazos, tres años, un metro 42 centímetros, sin hierro. J—5830

#### GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito de Salvador.

Hago saber que en el expediente que se instruye á instancia de Doña Micaela Ortiz Grimand, de esta vecindad, sobre que se le declara heredera abintestato de D. Manuel de la Peña y Peña, vecino que fué de Madrid al ocurrir su fallecimiento, que tuvo lugar en el año pasado de 1796, por considerarse parienta en séptimo grado civil de consanguinidad, he acordado, cumpliendo con el precepto del art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se haga segundo llamamiento por término de veinte días, que empezarán á contarse desde que salga inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, presentándose en dicho Juzgado del Salvador los que se crean con derecho á los bienes que dejara el Peñá; haciendo presente que en el primer llamamiento no se ha presentado persona alguna.

Dado en Granada á 28 de Septiembre de 1887.—Luis M. Corcín.—Por mandado de S. S., Joaquín Roldán. 88—P

#### GANDESA

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás Valls y Vaquer, Abogado, casado, de cuarenta y tres años de edad, natural y vecino de esta ciudad, de estatura baja, cara, nariz y boca regulares, ojos azules, pelo rubio, cejas al pelo, barba poblada, entrado en carnes, y viste generalmente chaquet, chaleco, pantalón de lana negro y sombrero de fieltro negro, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa sobre asesinato de su esposa Doña Rosa Serrés, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Tarragona y Barcelona respectivamente, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado D. Tomás Valls, y caso de ser habido disponer sea conducido á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Gandesa á 27 de Septiembre de 1887.—Cipriano de Lara.—Ante mí, José Vives. J—5850

#### HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue por hurto contra José Lenteico Mariño, natural y vecino de Sevilla, hijo de Andrés y Dolores, soltero, jornalero, y de cuarenta y nueve años de edad, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario recaído en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 28 de Septiembre de 1887.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Manuel Fuentes. J—5814

D. José Natalio Cornejo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Núñez Vargas, natural de Chiclana, vecino de Sevilla, hijo de Diego y Dolores, casado, vendedor ambulante, y de cincuenta y cuatro años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario recaído en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 1.º de Octubre de 1887.—J. Natalio Cornejo.—Por su mandado, Manuel Fuentes. J—5854

#### INFANTES

D. Ramón Olivares y López, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en 22 de Febrero del corriente año cesó el Licenciado D. Pascual Gil y Gómez en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido; y con el fin de que en su día pueda decretarse la devolución del depósito que como fianza tiene constituido, se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la vigente ley Hipotecaria, invitando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Sr. Registrador para que lo verifiquen en tiempo y forma, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Infantes á 1.º de Octubre de 1887.—Romón Olivares.—Por su mandado, José R. Almarza. J—5852

#### LA CAÑIZA

D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Hago público que en este Juzgado se sustancian autos de inventario de la finca de D. Severiano Fernández Paz, natural y vecino que fué en sus días de la parroquia de Valleja, en este partido, hijo de José Joaquín y Francisca Paz, por haber repudiado D. Ezequiel Mera Ansin, vecino y del comercio de esta villa, la herencia que le había transmitido por testamento otorgado ante el Notario de Vigo D. Severo González en 26 de Febrero de 1881, y carecer de ascendientes y descendientes, habiendo además renunciado la propia herencia los colaterales conocidos hasta la fecha.

En su virtud, y por medio del presente, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia aludida para que comparezcan en el término de veinte días á reclamarla; advirtiéndole que no se presentó por hoy heredero alguno.

Cañiza 29 de Septiembre de 1887.—Pedro Otero.—De su orden, José Tranarda. 94—P

#### LAGUARDIA

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción del partido de Laguardia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan González Lanero, soltero, de veinticuatro años de edad, paraguero ambulante, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa que instruyo contra Dionisio Ruiz Moraza y Félix Pesciña Lacalle por robo de metálico; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Laguardia á 26 de Septiembre de 1887.—Bruno González Saravia.—Por su mandado, Vicente de Castro. J—5815

#### LA LAGUNA

D. Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la vinculación fundada por el Prebítero D. Santiago Hernández Oliva en su testamento de 5 de Junio de 1775.

Los que se consideren con derecho á dicha vinculación comparecerán dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á deducirlo ante este Juzgado con los documentos en que lo funden; pues así se halla dispuesto en providencia de 7 del corriente mes, dictada en la demanda entablada por D. Pedro Trojillo Mena, en concepto de legítimo esposo de Doña María Núñez del Castillo y Ramos, vecina del pueblo de Candelaria, representado por el Procurador Don Ezequiel Zapico.

Dado en la ciudad de La Laguna á 22 de Septiembre de 1887.—Federico Leal.—Por mandado de S. S., ante mí, José M. Reyes. 92—P

#### LAREDO

D. Dionisio Calvo, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber que en este Juzgado, y á instancia del Procurador Bolívar, en nombre de Doña Eugenia de la Gáñara, penden autos de abintestato de D. Jeronimo Rocillo Tarre, natural que fué de Colindres, presunto muerto, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de éste para que comparezcan á defenderle dentro de treinta días; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; debiendo advertir que reclama dicha herencia la Doña Eugenia en concepto de sobrina carnal del D. Jerónimo.

Dado en Laredo á 28 de Septiembre de 1887.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo. 93—P

#### LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Domingo, sin que consten más antecedentes, á quien se supone autor de las lesiones inferidas á José Antonio Ibáñez el día 20 de Junio último en esta villa, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibido de lo que haya lugar, caso de no comparecer dentro de dicho término.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo conduzcan á estas cárceles y á disposición de este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Unión á 22 de Septiembre de 1887.—Ricardo Montes.—Excusando á D. A. Ortiz, por su mandado, Benito Polo. J—5856

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Pascual Solano Plazas, vecino de esta villa, con morada en Portman, cuyos demás antecedentes y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en causa que me hallo instruyendo contra Basilio Solano Plazas y José Pérez Martínez, alias Santana, sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Unión á 1.º de Octubre de 1887.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J—5854

#### LÉRIDA

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Carré y Pujol, de estatura baja, cabello negro, barba negra y corta, color moreno, cara oval, ojos pardos, nariz regular; viste pantalón, chaqueta y chaleco de lana, camisa de color, pañuelo de seda negro al cuello, alpargatas, con calcetines y cachucha, vecino que fué de Vinaixa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa criminal sobre hurto contra el mismo; apercibido que caso de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y demás á quienes corresponda, procedan á la busca y captura de dicho Pablo Carré y Pujol, y en caso de

ser habido disponer su conducción á disposición de este Juzgado.

Lérida 29 de Septiembre de 1887.—Marceliano Gil de Castro.—José Sales. J—5817

#### LINARES

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Joaquín López Soto, alias Cholé, para recibirle inquisitiva en causa que pende en este Juzgado contra otros consortes por hurto de 180 reales á Francisco Herrera Moreno; apercibido que de no comparecer ante este Juzgado en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura del expresado individuo, cuyas señas son: estatura regular, pelo entrecano, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color triguero, usa pantalón, chaqueta y chaleco color oscuro, faja negra, sombrero hongo color ceniza y alpargatas; es natural de Begijar, hijo de Antonio y de Alfonsa, de cincuenta y cinco años de edad, casado, de esta vecindad, jornalero.

Dado en Linares á 1.º de Octubre de 1887.—José López.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—5855

#### LOGROÑO

D. Gabriel Martín, Juez de instrucción de Logroño. Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Elizarrri Martínez, soltero, de unos veinte años vecino de Vitoria, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre hurto de dinero y efectos á Liborio Calatayud; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía averigüen el punto en que aquél se encuentre y lo participen á este Juzgado dentro de dicho término.

Dada en Logroño á 29 de Septiembre de 1887.—Gabriel Martínez.—Juan Sabando. J—5819

#### LOJA

D. Juan Martín de Rosales y Sánchez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Porras Cortés, natural de Vélez-Málaga, vecino de Málaga, castellano nuevo, de cuarenta y seis años de edad, de estatura alta y grueso, pelo negro, ojos melados, nariz gruesa, cara ancha, color moreno, bigote al pelo y algo sordo, y D. Salvador Braojos Santos, vecino de Málaga, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario criminal que se instruye sobre hurto.

A la vez se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la captura de dichos sujetos, remitiéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Loja á 29 de Septiembre de 1887.—Juan M. de Rosales.—Por su mandado, Simón Cerezo y Mas. J—5857

#### LORCA

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido, etc.

Por la presente se llama á Diego García Marín, de veinticuatro años, soltero, labrador, domiciliado que era en este término municipal, con morada en el partido del Esparragal, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de ella, comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva, y que se entiendan con él las diligencias en la causa criminal que contra el mismo y su hermano Juan instruyo sobre amenazas el día 27 de Julio último; bajo de apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan con toda actividad en sus respectivas demarcaciones á la busca del Diego, cuyo paradero se ignora, y habido, lo pongan á disposición de este Juzgado para ingresar en la cárcel, pues está acordado su procesamiento y prisión; advirtiéndole que es de unos veinticuatro años, de estatura regular, delgado, moreno, pelo negro, y vestía blusa azul, pantalón más claro, sombrero negro y alpargatas.

Dada en Lorca á 28 de Septiembre de 1887.—José S. Olmedilla.—Por mandado de S. S., José M. Noriega. J—5818

#### LUCENA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de este partido, etc.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio por hurto contra José García Jurado, alias Pascasio, declarado rebelde, vecino de la villa de Cuevas de San Marcos, que tuvo principio en 10 de Junio de 1886, á virtud de oficio del Comandante de la Guardia civil del puesto de Benamejil, el cual, después de narrar los hechos, puso á disposición de este dicho Juzgado dos caballerías mulares, de las señas que se dirán, que había encontrado pastando en el sitio llamado del Desmonte y Tajo de la Sulapa, término de Encinas Reales, y que, según las indagaciones que había hecho, pertenecían al García Jurado, persona sospechosa y de mal vivir; y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido averiguar si aquél es en realidad el dueño de expresadas, y por si no lo fuere, he acordado en providencia de este día publicar la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que la persona que sea dueña de las expresadas caballerías se presente en este Juzgado dentro de los veinte días siguientes al de la inserción de éste en dichos periódicos con los documentos y pruebas que lo justifiquen; bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifica.

Dado en Lucena á 1.º de Octubre de 1887.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos. J—5858

#### MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. A. Robert Fortier, empleado de la casa L. Pecastaing y Compañía, que es de estatura alta, rubio, con bigote y el peinado sin raya, acostumbrando á vestir un traje color marrón, y ha vivido en clase de huésped en la calle de Preciados, núm. 9, cuarto tercero derecha, domicilio del Sr. Conde de Porte, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que se si-

que por estafa; bajo apercibimiento que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 20 de Septiembre de 1887.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Pueyo.

## MADRID—NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Martín Perea, hijo de José y de Josefa, natural de Alora Zarza, partido judicial de Colmenar Viejo, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de Raimundo Lulio, número 2, cabrería, de cincuenta y dos años, de estado casado y de profesión cabrero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, á cumplir la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta en la causa criminal que se le ha seguido por lesiones á su esposa Catalina Carrero Sánchez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Juan Martín Perea, y caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 1.º de Octubre de 1887.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á D. Manuel Claudio Delgado Ponce de León, natural de Acurcia, hijo de Manuel y de Juana, de cincuenta y dos años de edad, casado, periodista, que habitó calle de Malassaña, núm. 29, piso principal, y cuyas señas personales son: estatura alta, frente espaciosa, ojos garzos, nariz y boca regulares, pelo entrecano, barba cerrada canosa, sin cicatriz ni impedimento físico visible, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo á instancia del Ilmo. Sr. D. Fernando Ramírez Vázquez, Obispo de Badajoz, por injuria y calumnia inferidas á dicho señor por medio de la publicación de un suelto en el periódico titulado *El Motín*.

Y se encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares que supieran el domicilio ó paradero del Delgado, procedan á su captura y lo trasladen á la cárcel celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Septiembre de 1887.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

## MADRID—OESTE

D. Miguel Calzas Sáinz, Juez instructor del distrito del Oeste.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de cinco días á Zoila María de la Cruz García, que habitaba en la calle del Clavel, número 6, y es hija de Gregorio y de Francisca, natural de Medina del Campo, viuda de Santiago de la Hera, que habitó anteriormente en la calle de Mira el Río baja, número 5, para que se presente en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que sepan el paradero de la expresada Zoila María de la Cruz García procedan á su captura y conducción á la cárcel de su sexo, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Septiembre de 1887.—Miguel Calzas.—Por mandado de S. S., Agapito de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Calzas Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en causa que se instruye por hurto á Petronila de Andrés, se cita y llama por medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales, á Antonio González, cuyo domicilio y filiación se ignoran, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Septiembre de 1887.—Miguel Calzas.—El Secretario, Agapito del Río.

## MADRID—SUR

En los autos declarativos de mayor cuantía que en este Juzgado penden, á instancia de D. Ruperto Jacinto Chávarri, contra Doña Nicasia y Doña Josefa Huerta sobre liquidación de cuentas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Mayo de 1887, el Sr. D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto este pleito ordinario de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Angel Calvo, en representación de D. Ruperto Jacinto Chávarri, mayor de edad, vecino y del comercio de esta Corte, dirigido por el Licenciado D. Ignacio Hidalgo Saavedra contra Doña Nicasia y Doña Josefa Huerta, también mayores de edad, de la propia vecindad, dedicadas á sus labores, declaradas en rebeldía, demandándolas con la cualidad de herederas de su hermano D. José Huerta y Mingo, y á la vez demandantes por reconvenición, sobre liquidación de cuentas;

Fallo que debo declarar y declaro liquidada la cuenta entre D. José Huerta y D. Ruperto Jacinto Chávarri, bajo los conceptos de cargo y data fijados por el demandante en su escrito de 23 de Octubre de 1884 y en los documentos que la justifican y obran unidos á estos autos, condenando á Doña Josefa y Doña Nicasia Huerta, como herederas abintestato de su citado hermano, á estar y pasar por la liquidación que resulta de la expresada cuenta que estuvo pendiente con su causante; reservando al Sr. Chávarri su derecho para hacer efectivo el saldo que resulta de la expresada liquidación en la vía y forma procedente; aboliéndole asimismo de la reconvenición deducida por las demandadas con imposición de perpetuo silencio, y condenándolas asimismo al pago de todas las costas.

Para por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en los periódicos oficiales, si así lo solicitase la representación del

actor, en conformidad con lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía de las demandadas, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Saavedra.»

Y para que sirva de notificación á Doña Nicasia y Doña Josefa Huerta, expido la presente cédula.

Madrid 6 de Octubre de 1887.—El Escribano, Antonio Marcos.

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Sánchez Baena, natural de Granada, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho plazo se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de prendas de la propiedad de Antonio Hidalgo Díaz; apercibido que de no comparecer dentro de dicho plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación que sepan el paradero del Manuel Sánchez Baena, lo conduzcan á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Septiembre de 1887.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio González.

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Borrego Holgado, natural de Estepona, para que dentro de dicho plazo se persone en la cárcel pública de esta ciudad al intento de que le sea notificada la sentencia recaída en causa que se le sigue y á otros consortes sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación que sepan el paradero de José Borrego Holgado, lo conduzcan á esta cárcel pública á disposición de este Juzgado que lo reclama.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Septiembre de 1887.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio González.

## MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juan Narváez García, natural de Arenas de Daimelos, soltero, carpintero, de treinta y ocho años de edad, de este domicilio, que habitaba calle del Refino, núm. 19, de estatura regular, pelo entrecano, grueso de carnes, ojos melados, barba poblada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado al objeto de que pueda notificarse el auto de terminación del sumario seguido en el mismo contra el referido y otros sobre juegos prohibidos, y se le emplace en forma para comparecer ante el Tribunal Supremo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades y requiero á los agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y detención de dicho procesado, y que siendo hallado lo conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 23 de Septiembre de 1887.—Teófilo Álvarez Cid.—El Secretario, Diego M. Egea.

## MATARÓ

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria, que expido conforme á lo dispuesto en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito llamo y emplazo á los procesados Julio Iramboure, hijo natural de Josefa Isamboure, natural de París, vecino de Bardeus, de veintinueve años de edad, soltero, marino, que sabe leer y escribir; Jaime Rouanet y Senty, hijo de Jaime y de Juana, natural de Narbona (Francia), vecino de Barcelona, de veintisiete años de edad, soltero, marino, que sabe leer y escribir; y María Bracó y Guillén, hija de Blas y de Ambrosia, natural de Sueca, partido de idem, vecina también de Barcelona, de edad treinta y un años, casada, costurera, que no sabe leer ni escribir, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido al efecto de notificárseles el auto de conclusión del sumario que contra ellos instruyo por estafa y falsedad, y ser en su consecuencia emplazados para ante la Superioridad; y les apercibo de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial que procuren la busca y captura de los mencionados procesados, y en su caso dispongan la conducción de los mismos á la indicada cárcel, pues en la referida causa tengo decretada la prisión provisional de los citados.

Las señas de los procesados son: las de Julio Iramboure, estatura alta, pelo, cejas y bigote negros, color moreno, y vestia americana oscura, camisa á cuadros, corbata listada, pantalón azul, zapatos pajizos y medias o-curas.

Las de Jaime Rouanet, estatura regular, pelo largo y negro, nariz regular y bigote negro, su color moreno, y vestia americana oscura, pantalón y chaleco negros, con boina verde, camisa listada y botas de cuero; y

Las de María Bracó Guillén son: estatura regular, delgada de carnes, cara larga, color moreno, nariz atilada, pelo negro, y vestia bata á cuadros, delantal también á cuadros, pañuelo negro grande, otro pequeño á la cabeza también á cuadros y zapatos de cuero de color.

Dada en Mataró á 14 de Septiembre de 1887.—José Larrumbide.—Por mandado de S. S., Ramón Font, Escribano.

## MONTORO

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, á contar desde su última inserción en los *Boletines oficiales* de

esta provincia, la de Zamora y GACETA DE MADRID, al procesado Victoriano Galán Ramos, natural y vecino de Villardeciervos, de edad de catorce años, soltero y comerciante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de cumplir la pena de 125 pesetas de multa á que ha sido condenado por la Audiencia de lo criminal de Córdoba, ó la prisión subsidiaria correspondiente, en causa que se le ha seguido por hurto de un sombrero y dos pares de calcetines; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término fijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la detención y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á 22 de Septiembre de 1887.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas.

## MORÓN

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Moreno Rodríguez, vecino de Sevilla, provisto de cédula personal, expedida en 17 de Marzo último con el número 96 846, para que el término de ocho días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre averiguar la procedencia de tres caballerías y el uso de una guía falsa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á los Sres. Jueces Alcaldes é individuos de la policía judicial para que procedan á la detención de dicho sujeto, poniéndole en su caso á mi disposición en las cárceles de este partido.

Morón 20 de Septiembre de 1887.—José Arán de Terré.—El actuario, José Delgado.

## MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á María Ureña Ramos y Francisca López, vecinas que han sido del partido de Torreagüera, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á manifestar los efectos que tenían en la casa de la primera y los que les faltan de ellos, con motivo del robo verificado en la expresada casa el día 16 del actual, así como para que se les entere de los derechos que les conceden los arts. 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que caso de no verificarlo se le dará al sumario que con tal motivo se instruye la tramitación correspondiente.

Murcia 30 de Septiembre de 1887.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia.

## OSUNA

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Soler y Fernández, de cuarenta y seis años, del comercio, vecino de Madrid, que el 22 de Junio de 1885 habitaba en la casa número 7 de la calle Ballesta, y que su paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa que se instruye por fraude cometido en el suministro de gas para el alumbrado público de esta villa, y del que aparece como expendedor del combustible el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Osuna á 29 de Septiembre de 1887.—Martín García.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de este partido de Osuna.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días á Francisco Sarría García, de esta naturalidad, casado, como de unos cuarenta y cuatro años de edad, de buena estatura, color sano, ojos melados, pelo rubio, rechecho de carnes, a fin de que en el expresado término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él estoy instruyendo por homicidio de Francisco Molina Acosta.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, los primeros ordenen y los segundos practiquen activas y eficaces diligencias á conseguir la prisión del Sarría García, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á 29 de Septiembre de 1887.—Martín García.—El actuario, Francisco Ledesma.

## OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Rodríguez Canellas, vecino de la villa de Verín en la provincia de Orense, de unos treinta y ocho años de edad, de oficio ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que contra José Gómez me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Oviedo á 23 de Septiembre de 1887.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Cayetano Meana.

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de Oviedo.

Por el presente edicto se hace constar que han sido por este Juzgado, y á instancia de D. Florentino Pascual, de esta vecindad, declarados en quiebra los ex comerciantes D. Bautilio y D. José Ferrer, cuyos acreedores no son conocidos, por no haber sido hallados libros ni papeles algunos, según manifestación del comisario D. Jerónimo Pujol; y también, en consecuencia y á los fines que procedan, acordé convocar á la celebración de la primera junta de acreedores para el día 4 del próximo Noviembre, á las once de su mañana, pudiendo aquéllos si lo estiman conveniente nombrar personas que los representen en dicha junta.

Dado en Oviedo á 1.º de Octubre de 1887.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Antonio López-Plano.

VIGO

D. Ramón Moréu Texidor, Juez municipal de la ciudad de Vigo, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Carrera Martínez, vecino que fué del término municipal de Gondomar, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca y se persone en forma á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria que sobre la finca...

Dado en la ciudad de Vigo á 4 de Octubre de 1887.—Ramón Moréu.—Ante mí, Enrique Pita Cobián. X—519

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 17.688, expedido por este Banco á favor del Excmo. Sr. Don Francisco de Cortejarena en 27 de Febrero del año actual, representativo de 149 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, por valor nominal de 74.500 pesetas, se avisa á la persona que lo tenga en su poder que si no lo presenta en la Caja de este establecimiento dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, quedará anulado el referido resguardo y se expedirá á favor del Excelentísimo Sr. D. Francisco de Cortejarena el duplicado correspondiente.

Madrid 6 de Octubre de 1887.—El Secretario, Ricardo Sepúlveda. X—523

Banco agrícola de la provincia de Segovia.

Acordado por la junta general, celebrada el 2 del corriente, se reparta un dividendo de 40 pesetas por acción de las utilidades líquidas obtenidas en el ejercicio que ha terminado en fin de Septiembre último, los señores accionistas pueden presentarse á cobrarle en la Caja de este establecimiento desde el día 6 del corriente.

Segovia 5 de Octubre de 1887.—El Director, Gerente, Carlos de Lecea y García. X—516

Balance, cuenta y situación en 30 de Septiembre de 1887.

Table with columns for ACTIVO, PASIVO, and RESUMEN, listing various financial items and their values in Pesetas.

Segovia 2 de Octubre de 1887.—El Director gerente, Carlos de Lecea y García. 517—S

Sociedad Valenciana de Tranvías.

Balance en 30 de Junio de 1887.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing financial items and their values in Pesetas.

Por el Contador, Vicente J. de Rivas.—Por el Presidente, el Director de turno, B. Andréu. X—521

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Octubre de 1887.

Meteorological data table for October 7, 1887, including temperature, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Octubre de 1887.

Table of telegraphic reports from various locations, including temperature, wind, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Almería; y según los recibidos hasta las once de ayer, ha llovido en Córdoba, Castellón, Palma, Barcelona y Tarragona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Octubre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds and other securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE OCTUBRE DE 1887

Table of foreign market data, including exchange rates for London and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 47'00. Idem, á 90 días vista, dins., 47'20. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'95. París, á ocho días vista, fins., 4'97 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax and revenue data for various districts in Madrid.

Madrid 7 de Octubre 1887.—El Alcalde.

SANTOS DEL DIA

Santa Brígida, viuda; San Demetrio, mártir, y Santa Reparada, virgen.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas Catalinas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función extraordinaria de gala en honor al Congreso artístico internacional, dispuesta por la Asociación de Escritores y Artistas.—Gioconda.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 1.ª—La romería de Ploormel.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 1.ª—Lola.—Las visitas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Coro de señoras.—La Diva.—La salsa de Aniceta.—La isla de San Baladrán.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Chateau Margaux.—El Señor Castaños.—Niña Pancha.—Lucía Pastor.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Por delegación.—Los demonios en el cuerpo.—Un título!—La vuelta del verano.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Y comicci tramat.—Simfonia.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—Un galito de Madrid

GUIGNOL (Concepción Jerónima, núm. 4).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.